

PARN-079

ESTADO No. 079
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de octubre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN	8	19-oct-21	PARN-1868	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se realizan las recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Mantener y reiterar la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No. 2369 del 21 de septiembre de 2020 de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del contrato así mismo la prohibición de ingreso de todo personal bajo tierra en las siguientes labores: BM 1- la Bendición: N 1.129.460 E:1.142.697 Z:2880 BM Fuente de agua 1:N 1.128.963 E:1.142.585 Z:2917, BM Fuente de agua 2: N 1.128.952 E:1.142.593 Z:291, Teniendo en cuenta que se evidencia actividad minera

						en la BM Fuente 1 al momento de la inspección. 2.1.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.1.2.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2369 del 21 de septiembre de 2020, notificado bajo estado jurídico No.48 de 22 de septiembre de 2020, por la realización de labores mineras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera. 2.1.3 Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal 2.1.4 Informar la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°835 del 24 de septiembre de 2021. 2.1.7 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, el Informe de Visita N° 835 del 24 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.1.8 Remitir al alcalde Municipal de Mongua que en el Informe de visita N° 835 del 24 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DD4-101	JOSÉ AGUSTÍN HURTADO, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO LEÓN BARRERA	9	19-oct-21	PARN-1869	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DD4-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Reiterar y mantener la medida de suspensión de las Bocaminas BM: N 1.115.330 E 1.123.242 BM: N 1.115.328 E: 1.123.170 Interpuesta mediante Auto PARN No 2220 de 9 de septiembre de 2020, hasta tanto los titulares presenten el ajuste del programa de trabajos y obras y este sea aprobado por la

						autoridad minera 2.1.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.1.2.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2220 del 9 de septiembre 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, por la no presentación de informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0442 del 27 de agosto de 2020 e igualmente en atención a que en el informe de de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 750 de 9 de septiembre de 2021, no se pudo verificar el cumplimiento de los requerimientos por inactividad minera. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°750 de 9 de septiembre de 2021. 2.1.5 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita Integral N°750 de 9 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.6 Remitir al alcalde Municipal de IZA Boyacá el Informe de Visita Integral N°750 de 9 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE	4	19-oct-21	PARN-1870	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBN- 14411X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero GBN-14411X, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal 2.1.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones

						contraídas. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°765 de 13 de septiembre de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16959	VICTOR PARADA TORRES	7	19-oct-21	PARN-1871	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16959, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arena de Cantera correspondientes al II, III y IV trimestres del 2020, así como del I y II trimestres del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR de manera simple a los subrogatarios para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual del 2020 junto con su respectivo plano de labores actualizado, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.1.2 La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, dado que el último documento técnico aprobado perdió vigencia 2.2.1.3 El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente autorice la actividad minera dentro del área otorgada al título minero 16959, dado que el último Plan de Manejo Ambiental aprobado ha perdido vigencia. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR a los subrogatarios que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan en el numeral 1.12 del presente acto. 2.3.2 Informar a los subrogatarios que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o
--	--	--	--	--	--

					requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 930 de 8 de septiembre de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	---

						obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, LUÍS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ Y CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO	28	19-oct-21	PARN-1872	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-008-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual la presentación de un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada los días 22 y 23 de julio de 2021 en el área del Contrato No. 01-008-96, y contenidas en el Informe De Visita De Fiscalización PAR 800 de 17 de septiembre de 2021, a saber: <i>Instrucciones técnicas Mina Esmeralda 1 (Miguel Camacho)</i> 2.1.1.1 Adecuar (forrar completamente y señalizar con material reflectivo) los nichos ubicados en las abscisas 12 m del inclinado, 70 m, 107 m, 240 m y 275 m). 2.1.1.2 Retirar/cambiar ventilador centrífugo ubicado en la abscisa 45 m del inclinado, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión. 2.1.1.3 Dar la altura y sección mínima reglamentarias en el inclinado (abscisa 55 a la 65 m) 2.1.1.4 Sellar herméticamente el trabajo abandonado ubicado en la abscisa 260 m del inclinado y señalizar.

					2.1.1.5 Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo 2.1.1.6 Realizar el Plano de Riesgos, socializarlo y publicarlo 2.1.1.7 Capacitar al personal como socorredor minero 2.1.1.8 Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador 2.1.1.9 Realizar cambio de puertas en la abscisa 265 m del inclinado. 2.1.1.10 Implementar señalización bajo tierra en la guía ubicada en la abscisa 295 m del inclinado, realizar mantenimiento al sostenimiento y realizar nichos de protección. 2.1.1.11 Complementar el abcisado de todas las labores mineras, cada 10 m. 2.1.1.12 Implementar ventilación auxiliar hasta el frente de la guía ubicada en la abscisa 295 m del inclinado, teniendo en cuenta que no se tiene. 2.1.1.13 Dar la altura y sección mínimas reglamentarias a la guía ubicada en la abscisa 295 m desde la abscisa 6 m hasta la abscisa 22 m. 2.1.1.14 Señalizar pulmón 2.1.1.15 Adecuar escaleras para subir y/o bajar de manera segura en el inclinado principal. 2.1.1.16 Se reitera adquirir equipo para la medición de 6 gases, teniendo en cuenta que, en el momento de la visita, se contaba con un equipo de medición de 4 gases (No se monitorea el dióxido de carbono). 2.1.1.17 Se reitera adquirir autorrescatadores para todo el personal que labora en la mina Esmeralda 1. 2.1.1.18 Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros de un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en la mina Esmeralda 1. 2.1.1.19 Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en la implementación y seguimiento a los planes de ventilación y sostenimiento de la mina Esmeralda 1. 2.1.1.20 Dar aplicación al RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie, como en las labores mineras subterráneas. 2.1.1.21 Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.22 Se recuerda que está prohibido el trasporte de personal en la vagoneta, toda vez que se cuenta con riel de madera en el inclinado de la mina Esmeralda 1. 2.1.1.23 Implementar inspección pre operacional del malacate. 2.1.1.24 Implementar procedimiento del control de los volúmenes de producción. 2.1.1.25 Implementar el programa de vigilancia epidemiológica. 2.1.1.26 Implementar planes de sostenimiento y ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas – ejecutadas. 2.1.1.27 Continuar con la implementación del SG-SST 2.1.1.28 Implementar el plan de emergencias. 2.1.1.29 Actualizar el plano de labores mineras 2.1.1.30 Diseñar e implementar en la vagoneta utilizada en el inclinado un sistema de freno autónomo que evite que esta se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable 2.1.1.31Implementar (actualizar) los planes de ventilación y sostenimiento, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas – ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todo lo requerido en el decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud y la seguridad del personal que labora en la mina Esmeralda 1. 2.1.1.32 Dar aplicación al RETIE tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. 2.1.1.33 Las acciones correctivas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las labores mineras en el área del título minero No 01-008-96. <i>Instrucciones técnicas Mina Esmeralda 2 (Inversiones Santa Isabella)</i> 2.1.1.34 Implementar en la vagoneta utilizada en el inclinado un sistema de freno autónomo que evite que se desplace cuando se presente una falla mecánica o una ruptura del cable. 2.1.1.35 Adecuar el sostenimiento en el inclinado en la abscisa 20 a 25 m, 90 a 120 m, 138 a 145 m. 2.1.1.36 Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.37 Adquirir autorrescatadores para todo el personal, teniendo en cuenta que solo se tiene 2, actualmente hay 8 trabajadores y capacitar en el uso de estos. 2.1.1.38 Señalizar sobreguías, pozo de bombeo. 2.1.1.39 Implementar el plan de emergencias. 2.1.1.40 Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador 2.1.1.41 Capacitar al personal como socorredor minero 2.1.1.42 Realizar el Plano de Riesgos, socializarlo y publicarlo 2.1.1.43 Implementar el programa de vigilancia epidemiológica. 2.1.1.44 Implementar procedimiento del control de los volúmenes de producción. 2.1.1.45 Sellar herméticamente los trabajos antiguos, abandonados e inactivos. 2.1.1.46 Complementar señalización reflectiva en vagonetas, en la parte frontal y posterior con el fin de que se puedan identificar fácilmente. 2.1.1.47 Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes; teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se evidenció datos actualizados en los tableros de registro en las labores mineras como tampoco se acreditó los registros de los aforos realizados durante el año 2021 2.1.1.48 Adecuar nichos de protección cada 30 m en el inclinado. 2.1.1.49 Implementar (actualizar) los planes de ventilación y sostenimiento, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas – ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todo lo requerido en el decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud y la seguridad del personal que labora en la mina Esmeralda 2. 2.1.1.50 Actualizar el plano de labores mineras 2.1.1.51 Dar aplicación al RETIE tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las
--	--	--	--	--	--

					labores mineras subterráneas. 2.1.1.52 Las acciones correctivas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las labores mineras en el área del título minero No 01-008-96. 2.1.1.53 Se recuerda no adelantar actividades mineras en la sobreguía 10 sur hasta que sean mejoradas las condiciones atmosféricas de esta labor. 2.1.1.54 Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros de un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad y salud en el trabajo n la mina Esmeralda 1. 2.1.1.55 Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en la implementación y seguimiento a los planes de ventilación y sostenimiento de la mina Esmeralda 1. <i>Instrucciones técnicas Mina Esmeralda 3 (Hernán Ramírez)</i> Se prohíbe el ingreso del personal a las labores mineras subterráneas de la mina Esmeralda 3, hasta tanto se adquieran los autorrescatadores, se asignen y se capacite al personal en el uso adecuado del mismo. Una vez se haya adquirido los autorrescatadores, se hayan asignado al personal y se hayan capacitado, se debe dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.56 Implementar procedimiento del control de los volúmenes de producción. 2.1.1.57 Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo 2.1.1.58 Implementar el plan de emergencias. 2.1.1.59 Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.60 Capacitar al personal como socorredor minero 2.1.1.61 Realizar el Plano de Riesgos, socializarlo y publicarlo 2.1.1.62 Complementar el abscisado del tambor de acceso de personal, cada 10 m. 2.1.1.63 Realizar mantenimiento al sostenimiento del nivel 3, desde la abscisa 0 m hasta la 10 m. 2.1.1.64 Adecuar nichos cada 30 m, en el nivel 3 e inclinado. 2.1.1.65 Abscisar los niveles cada 10 m. 2.1.1.66 Mantener ventilación auxiliar en todo momento en los frentes ciegos. 2.1.1.67 Señalizar la tolva ubicada en la intersección del inclinado con el nivel 3. 2.1.1.68 Adecuar pasos de madera en el inclinado, al lado de la carrilera. 2.1.1.69 Actualizar el plano de labores mineras 2.1.1.70 Diseñar e implementar en la vagoneta utilizada en el inclinado un sistema de freno autónomo que evite que esta se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable 2.1.1.71 Retirar/cambiar electrobomba ubicada en las labores mineras subterráneas teniendo en cuenta que no es intrínsecamente segura. 2.1.1.72 Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros de un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en la mina Esmeralda 3. 2.1.1.73 Se reitera adquirir equipo para la medición de 6 gases, teniendo en cuenta que en el momento de la visita, se contaba con un equipo de medición de 4 gases (no se monitorea el dióxido de carbono). 2.1.1.74 Implementar el programa de vigilancia epidemiológica. 2.1.1.75 Se reitera adquirir autorrescatadores para todo el personal que labora en la mina Esmeralda 3 2.1.1.76 Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes; teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se evidenció datos actualizados en los tableros de registro en las labores mineras como tampoco se acreditó los registros de los aforos
--	--	--	--	--	---

						realizados durante el año 2021 2.1.1.77 Implementar (actualizar) los planes de ventilación y sostenimiento, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas – ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todo lo requerido en el decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud y la seguridad del personal que labora en la mina Esmeralda 3. 2.1.1.78 Dar aplicación al RETIE tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares presenten un informe demostrando el total cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas previamente o para formular su defensa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio 2020, específicamente en la bocamina La Esmeralda 1 por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:
--	--	--	--	--	--	--

					• No implementar del Plan de Emergencias, Plano de Riesgos, Seguimiento e informe de riesgos prioritarios, capacitación en competencias laborales, trabajo en alturas, registro de inspección de equipos eléctricos, complementar e instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad. • No mantener actualizado y publicado el Plano de Labores Mineras e isométrico de ventilación, realizar el plano de labores mineras en perfil, para identificar claramente los frentes; por no continuar con la construcción y adecuación de Nichos, Ampliar el Nicho ubicado en la Abscisa 70; • No sellar herméticamente las labores antiguas y trabajos abandonados, especialmente en el cruce del inclinado con los niveles. Abscisas 145, 245, 270; • No retirar todo el cableado convencional, instalado en las labores mineras y que no cumple con la norma RETIE, reemplazarlo por cable encauchetado. Reubicar la red principal trifásica hacia un solo costado del inclinado y en la parte superior, evitar que la red quede en el piso y que se lleve a la par con ductos o tubería de agua, reubicar la manila al costado opuesto de la red eléctrica; • No disponer de forma adecuada del material estéril encontrado en el área circundante de la bocamina ubicada en coordenadas: N: 1.140.094, E: 1.139.580 Cota: 2.499 (No está aprobada en el PTI (Propietario el Señor Ferney), y se debe reconformar el área afectada. El numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio 2020, específicamente para la Bocamina La Esmeralda 2 por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: • No implementar del Plan de Emergencias, Plano de Riesgos, Seguimiento e informe de riesgos prioritarios, capacitación en competencias laborales, PTS, trabajo en alturas, registro de inspección de equipos eléctricos, complementar e instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad. • No mantener actualizado y publicado el Plano de Labores Mineras e isométrico de ventilación. • No continuar con la construcción y adecuación de Nichos. • No sellar herméticamente las labores antiguas y trabajos abandonados, especialmente en el cruce
--	--	--	--	--	--

					del inclinado con los niveles. - No adecuar pasos o peldaños en los sectores de mayor pendiente del inclinado, e instalar manila que mejore las condiciones para la circulación del personal. El numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio 2020, específicamente para la Bocamina La Esmeralda 3 por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: - No construir y adecuar los Nichos de seguridad, tanto en la BM Inclinado principal Esmeralda 3, como en el inclinado de ventilación. - No sellar herméticamente las labores antiguas y trabajos abandonados, especialmente en el cruce de inclinado con los niveles antiguos. Nivel Antiguo 1 derecho, Nivel 1 Derecho, Nivel 2 Derecho y Nivel 3 Derecho. - No contar con los registros de producción actualizados e históricos de producción, mediante los cuales se pueda realizar la confrontación de lo explotado con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para las Bocaminas autorizada en el PTI. 2.2.1.2 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.1.2.1 del Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio 2020, específicamente para la Bocamina La Esmeralda 1 por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: - No continuar con la construcción de nichos de seguridad a lo largo del inclinado 2, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. - No Capacitar al personal en competencias SENA, para la realización de tareas mineras.
--	--	--	--	--	---

					- No Realizar simulacros de evacuación por lo menos uno al año. - No Ampliar área de refugio y colocar los elementos faltantes. - No Adquirir equipo de toma de datos de gases de CO2 y NO2, el cual es requisito para la medición de gases en minas de carbón. - No implementar plan de ventilación, análisis de datos. - No capacitar al 100% del personal en materia de seguridad y salud en el trabajo. - No realizar, implementar y Socializar el plan de emergencias. - No cerrar por medio de reja frente inactivo, señalizar y prohibir el ingreso de personal. El numeral 2.1.2.2 del Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio 2020, específicamente para la Bocamina La Esmeralda 2 por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: - No publicar planos actualizados de la mina. - No implementar el sistema de frenado autónomo en la vagoneta en caso de ruptura de guaya. - No continuar con la adecuación de Nichos de seguridad a lo largo del inclinado de transporte. Prohibir el paso de personal hasta tanto no se cuente con los mismos. - No realizar plano de riesgos y plano de evacuación, publicarlo y socializarlo. - No capacitar, divulgar y socializar al 100% del personal, todo lo relacionado con el plan de emergencias. El numeral 2.1.2.3 del Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio 2020, específicamente para la Bocamina La Esmeralda 3 por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: - No diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y
--	--	--	--	--	---

					bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. • No capacitar al personal de mina por competencias laborales SENA especificando tareas a realizar. • No continuar con la implementación al cumplimiento del uso de autorescatador del personal que ingresa a mina. Debe considerarse todo el personal que ingresa a Mina. • No adquirir equipo para medición de gases, teniendo en cuenta que falta cumplir con el dato de CO2 y NO2 garantizar medición de los seis (6) gases en mina de carbón. • No implementación de aforos de ventilación y realizar análisis de control de caudal de aire. 2.2.2. Imponer medida de suspensión inmediata de toda actividad minera adelantada en la Bocamina denominada Nueva Esmeralda 3, toda vez que no se encuentra contemplada en el PTI aprobado para el título minero No. 01-008-96 ubicada en las siguientes coordenadas: Este: 1139839 Norte: 1140146. 2.2.3 Imponer medida de suspensión inmediata a las actividades que se han venido adelantado en 2 Bocaminas no autorizadas por los titulares mineros, las mismas no están contempladas en el PTI aprobado para el Contrato en Virtud de Aporte No 01-008-96, ubicadas dentro del polígono minero en las siguientes coordenadas: <table><tr><th>Bocamina</th><th>Este</th><th>Norte</th><th>Explotador</th></tr><tr><td>No autorizada 1 (Tíbet 2)</td><td>1139650</td><td>1140033</td><td>Héctor Álvarez</td></tr><tr><td>No autorizada 2 (Primavera)</td><td>1139703</td><td>1139981</td><td>Hernando Álvarez</td></tr></table> 2.2.4 Mantener la medida de suspensión de toda actividad minera en la bocamina denominada Nueva Esmeralda 1 la cual se encontró sin actividad minera en el momento de la visita, toda vez que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, su ubicación corresponde a las siguientes coordenadas: Este: 1139584, Norte: 1140101. 2.2.5 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1; 2.1.1.1.1; 2.1.1.2; 2.1.1.3 del Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado	Bocamina	Este	Norte	Explotador	No autorizada 1 (Tíbet 2)	1139650	1140033	Héctor Álvarez	No autorizada 2 (Primavera)	1139703	1139981	Hernando Álvarez
Bocamina	Este	Norte	Explotador														
No autorizada 1 (Tíbet 2)	1139650	1140033	Héctor Álvarez														
No autorizada 2 (Primavera)	1139703	1139981	Hernando Álvarez														

					jurídico No. 027 del 14 de julio 2020 específicamente en por haber dado cumplimiento a los requerimientos descritos en el numeral 1.12.1 del presente proveído. 2.2.6 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante los numerales 2.1.2, 2.1.2.1, 2.1.2.2, 2.1.2.3, del Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio 2020, específicamente por haber dado cumplimiento a los requerimientos descritos en el numeral 1.12.2 del presente proveído. 2.2.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 800 de 17 de septiembre de 2021. 2.2.9 Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001424 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.10 Remitir a La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, el Informe de Visita Integral PARN N° 800 de 17 de septiembre de 2021, y el presente auto para lo de su competencia. 2.2.11 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 800 de 17 de septiembre de 2021 y el presente auto, para lo de su competencia. 2.2.12 Remitir al alcalde Municipal de Corrales Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 800 de 17
--	--	--	--	--	---

						de septiembre de 2021 y el presente auto, para lo de su competencia. 2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IET-09361	JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO	11	19-oct-21	PARN-1873	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IET-09361, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero de forma simple, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación de los formatos básicos mineros anual de 2012 y 2020, junto con el plano anexo, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y

						II trimestres de 2021 2.1.1.3 El pago por concepto de visita Técnica de Fiscalización, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 INFORMAR al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan en el numeral 1.10 del presente acto. 2.2.2 Informar al titular minero que si pretende presentar la póliza minero ambiental deberá presentarla acorde a las características indicadas en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.2.3 Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	--	--	--	--	--

						Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 914 de 6 de septiembre de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CGP-121	JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ Y NEMER ANTONIO ACEVEDO ALVAREZ	8	19-oct-21	PARN-1874	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGP-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten de un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada el día 7 de septiembre de 2021 en el área del Contrato No. CGP-121, y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 791 de 17 de septiembre de 2021, a saber: 2.1.1.1 Instalar puerta en bocamina para evitar el ingreso y así prevenir cualquier tipo de accidente BM: Jairo Acevedo: E: 1138305, N: 1131991, Z: 2.643 m.s.n.m. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para el cumplimiento de lo requerido. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Imponer medida de suspensión de manera inmediata toda labor minera de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina de propiedad del señor Jairo Acevedo ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1138305, N: 1131991, Z: 2.643 m.s.n.m. y de todas las demás bocaminas ubicadas en el área del contrato CGP-121, lo anterior toda vez que el contrato en mención no cuenta con PTO aprobado y no cuenta con instrumento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 791 del 17 de septiembre de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Remitir a La Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, el Informe de Visita Integral PARN N° 791 del 17 de septiembre de 2021, y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.5 Informar al alcalde Municipal de Tópaga que en el informe de visita integral PARN N° 791 del 17 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	6	19-oct-21	PARN-1875	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01430-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental en firme y ejecutoriada otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código

						Penal. 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 783 del 16 de septiembre de 2021. 2.1.4 Remitir al alcalde Municipal de Tota Boyacá el Informe de Visita PARN N° 783 del 16 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-012-96	EFRAIN FONSECA Y HELIODORO FONSECA	7	19-oct-21	PARN-1876	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-012-96, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad

					presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015. 2.1.2 Informar que no se dejan instrucciones técnicas debido a la inactividad presentada en el área, es de anotar que, a la fecha se encuentra pendiente de resolver el trámite de solicitud acogimiento al derecho de preferencia. 2.1.3 Informar a los titulares que una vez se activen labores, deberá dar estricto cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.4 Informar que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 758 de 10 de septiembre de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	10	19-oct-21	PARN-1877	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AB1-08C se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2. Requerir de manera simple al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: 2.2.1.1 los FBM anual de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.2.1.2. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, para el mineral de carbón. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 129

					canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 958 del 16 de septiembre de 2021 2.3.4. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al trámite sancionatorio, toda vez que persisten los siguientes incumplimientos 2.3.4.1 requerimiento hecho bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 2428 del 28 de
--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2020, notificado por Estado No. 50 del 29 de septiembre 2020, específicamente para que se renueven las garantías pactadas en el contrato. 2.3.4.2. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 000275 de 06 de marzo de 2014 notificado por Estado Jurídico N° 014 del 11 de marzo de 2014, por la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre 2014. 2.3.4.3 Requerimiento hecho mediante Auto PARN N°1899 del 19/11/2019 notificado por Estado Jurídico N° 057-2019 del 20 de noviembre de 2019, como requisito para la viabilidad del derecho de preferencia. De los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2015, 2016, 2017, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019. 2.3.4.4 Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2428 del 28/09/2020, notificado por Estado No. 50-2020 del 29 de septiembre 2020, por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante Resolución VSC N°00851 de fecha 27/09/2019 por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

	1	1. DISPOSICIONES			
		Una vez verificado el expediente digital del título minero EAK-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:			
		2.1 REQUERIMIENTOS.			
		2.2.1 Requerir de manera simple al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:			
		2.2.1. El Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano anexo, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.			
		2.2.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2020 y I, II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.			
		2.2. OTRAS DISPOSICIONES.			
		2.2.1. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de enero de 2014. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.			
		2.2.2. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de			
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	8	19-oct-21	PARN-1878

					Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, PTO. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3.ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4.ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2713 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 de 16 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019, anual de 2011, anual de 2016 con su correspondiente plano de labores mineras y el semestral de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5.ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012, semestral y anual 2013 y semestral de 2014. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2033 del 27 de octubre de 2015, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la
--	--	--	--	--	---

					presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014 junto con el plano de labores y semestral de 2015. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2479 de 20 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 076 de 21 de septiembre de 2016, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 junto con el plano de labores. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2359 del 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 071 de 08 de enero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y los FBM semestrales de 2018 y 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2033 de 27 de octubre de 2015, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2479 de 20 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 076 de 21 de septiembre de 2016, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 34 - de 129

					separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.11. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2713 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 de 16 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.12. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2359 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071 de 08 de enero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, y I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, y III trimestre de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.13. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del pago de (\$ 458.159) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de fiscalización según Resolución 000012 de fecha 9 de mayo 2013. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.14. Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 2.2.15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1013 de 01 de
--	--	--	--	--	--

						octubre de 2021. 2.2.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00136-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	9	19-oct-21	PARN-1879	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00136-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001748, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre 2021, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por la titular minera. 2.1.2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al representante legal o apoderado de la Sociedad CALIZAS TIBASOSA LTDA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 00136-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir Acta de adición de mineral – CALIZA Y ARENA al Contrato de Concesión No. 00136-15, so pena de entender

						desistida la solicitud en comento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar la viabilidad de la adición de mineral (Caliza y Arena) solicitada mediante oficio radicado No. 20211001041342 de 5 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 872 de 23 de agosto de 2021 y el numeral 1.11. del presente acto administrativo. 2.3.2. Declarar Subsanoado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, realizado mediante el Auto PARN No. 0682 de 5 de abril de 2021, específicamente el numeral 2.2.1.1., referente a la presentación de la Póliza de Cumplimiento No.51-43-101001748, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre 2021, <u>debidamente firmada por el tomador</u>, toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001156122 de 26 de abril de 2021 allegó lo requerido, y la póliza se está aprobando en el numeral 2.1.1. del presente acto administrativo. 2.3.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 0682 de 5 de abril de 2021, notificado por estado jurídico PARN No. 023 de 6 de abril de 2021, acorde con lo expuesto en el numeral 1.10 de este proveído 2.3.4. Remitir copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARN No. 872 de 23 de agosto de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para que determine si es necesario o no realizar la modificación o actualización del instrumento ambiental, o en su defecto, que la titular tramite la expedición de uno nuevo, atendiendo al cambio de modalidad del título minero y a que fue aprobado un nuevo Programa de Trabajos y Obras para
--	--	--	--	--	--	---

						las actividades mineras que se adelantan en el área del contrato de concesión No. 00136-15. 2.3.5. Advertir al titular que para iniciar la explotación de los minerales Caliza y Arena, deberá realizar una modificación al Programa de trabajos y Obras – PTO y Licencia Ambiental, una vez se suscriba el acta de adición de mineral y se registre en el Registro Minero Nacional. 2.3.6. Informar que el Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 junto con su respectivo anexo presentado en la plataforma ANNA MINERIA será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo tramite en la plataforma. 2.3.7. Informar que el Contrato de Concesión No.00136-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 872 de 23 de agosto de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DE RIO S.A.	8	19-oct-21	PARN-1880	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0289-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.3 APROBACIONES

						2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020, para el mineral Caliza, los cuales se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones. 2.2.1.1. La presentación de las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental DL016696 expedida por la compañía de seguros Confianza con una vigencia de 28 de enero 2021 hasta 28 de enero 2022, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.11 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021, acompañado de los formularios para la declaración y liquidación de regalías del periodo declarado. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.1Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0598 del 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N° 020 de 18 de marzo de 2021, toda vez que persiste el incumplimiento a las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.11 del presente acto. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 949 del 14 de
--	--	--	--	--	---

						septiembre de 2021 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ	13	19-oct-21	PARN-1881	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCN-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano de labores. 2.1.1.1.2 El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior

						requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1201 de fecha 19 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N°052 del día 21 de julio de 2021, por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 07 de octubre 2020. 2.2.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.2.2.1, 2.2.2.2 del Auto PARN N° 1201 de fecha 19 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N° 052 del día 21 de julio de 2021, por la no presentación del Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2020; por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.2.2 Informar que el presente proveído será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia, en atención a lo contenido en el numeral 1.18 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--

					2.2.3 Informar que se deja sin efecto el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.2.3 del Auto PARN N° 1201 de fecha 19 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N° 052 del día 21 de julio de 2021, en atención a los argumentos contenidos en el numeral 1.17 del presente proveído. 2.2.4 Informar a la titular que si pretende subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral I numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1201 de fecha 19 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N°052 del día 21 de julio de 2021, por la no renovación de la póliza minero ambiental deberá presentarla con las características descritas en el numeral 1.16 del presente proveído 2.2.5 Informar a la titular que está en términos legales de dar cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral segundo de la resolución VSC 000165 de 17 de marzo de 2020, y así presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero a desarrollar en el área del título minero o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 60 días. 2.2.6 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 906 de 3 de septiembre de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01238-15	JULIO ELIECCER FAJARDO RINCON	6	19-oct-21	PARN-1882	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01238-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 827 de 23 de septiembre de 2021, a saber: 2.1.1.1Realizar construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular que debe atender las normas de seguridad dispuestas en el Decreto 2222 de 1994 que hace referencia a las normas de seguridad en operaciones mineras a cielo abierto. 2.2.2. Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación Aprobados en el PTO o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 2.2.3. Mantener actualizado el plan de capacitación del SG-SST 2.2.4. Mantener actualizado y en ejecución el programa de mantenimiento de equipos de operación minera cuando se reinicie la actividad. 2.2.5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 827 de 23 de septiembre de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	21	19-oct-21	PARN-1883	DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización del planeamiento minero de la explotación de carbón correspondiente al Contrato de concesión No. FHH-152 ,de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 988 de 27 de septiembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de concesión No. FHH-152, so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 988 de 27 de septiembre de 2021, en sus numerales 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ➤ Topografía. Se evidencia en el plano el polígono correspondiente al título FHH-152 y presentan las coordenadas en el plano que una vez revisadas no concuerdan con las descritas en el Certificado de Registro Minero, igualmente en el documento técnico indican “cubre una extensión superficiaria de 27 hectáreas y 55137 metros cuadrados y un perímetro de 2.716,66 m dentro del polígono demarcado con coordenadas planas que se relacionan en la TABLA 1.” Lo cual no concuerda con el certificado de registro minero. NO CUMPLE <i>Referencian infraestructura superficial como vías. Se le recuerda al titular minero que Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas,</i>

						excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio de carbón, etc.). Se debe requerir la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. ➤ Geología Regional. Revisado el plano allegado presentado a escala 1:5000, las formaciones descritas en el documento no coinciden con las convenciones, ni lo plasmado en el plano, igualmente no se evidencian las estructuras geológicas mencionadas en el documento, las coordenadas de la tabla de convenciones no coinciden con las de Registro Minero por cuanto deberá realizarse la respectiva corrección igualmente al polígono, por cuanto NO SE ACEPTA. “La cartografía geológica del área contratada a escala 1:25000 o mayor, con énfasis en las unidades litoestratigráficas, y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos.” Se le recuerda al titular minero que el plano geológico, se debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de elaboración. ➤ Geología Local. Una vez revisado el plano Geológico Local presentado a escala 1:2500, con curvas de nivel cada 5m, las formaciones contenidas en las convenciones no son concordantes con el documento ni con lo plasmado en el plano, presentan coordenadas del polígono en las convenciones las cuales no son coinciden con las de Registro Minero, igualmente el polígono correspondiente al título FHH-152 deberá realizarse de acuerdo a las coordenadas del RMN. Se evidencia en el plano las trazas de los mantos C, D y E y cuatro puntos de control de muestreo, no se evidencia georreferenciado el levantamiento de la columna estratigráfica, como tampoco las labores mineras antiguas y actuales desarrolladas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHH-152, se evidencia un corte A-A’ en plano geológico. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. NO SE ACEPTA ➤ Se evidencia un perfil geológico A-A’, presentado a escala 1:2500, presentan en profundidad los mantos (C, D, E Y F) los cuales deberán ser acordes a las trazas de los mantos del plano geológico. Corregir ➤ Revisado el documento técnico se evidencia el numeral 3.4 HIDROGEOLOGIA, indican que el mapa hidrogeológico, se elaboró a partir del tipo de roca predominante en cada una de las formaciones cartografiadas en el área de estudio, clasificándolas en tres grupos (acuíferos, acuitardo y acuífugas), allegan un mapa hidrogeológico a escala
--	--	--	--	--	--	--

						1:2500. Se debe requerir la presentación del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, zonas de recarga y descarga, inventario de puntos de igualmente el plano deberá realizarse según la información y clasificación de las unidades hidrogeológicas. NO SE ACEPTA. ➤ No se evidencia el estudio hidrológico, presentan un plano a escala 1:10000, NO SE ACEPTA. Se debe requerir la presentación del estudio hidrológico del área contratada; este determinará las características hidrológicas, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015. ➤ Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico, en la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras. Se debe establecer el modelo geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado. Dicho modelo geológico debe mostrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito. NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO. ➤ Presentan los planos de contornos estructurales para los mantos C, D y E, a escala 1:2500. Se evidencia la traza de los mantos, no presenta la ubicación de las labores mineras. Igualmente, la tabla presentada en convenciones correspondiente a las coordenadas, así como el polígono no coinciden con las de Registro Minero, por cuanto NO SE ACEPTA. ➤ Según el documento allegado se evidencia en el numeral 3.5 ESTIMACIÓN DE RECURSOS DE CARBÓN, indican que “Se preparó una estimación de los recursos de carbón del Contrato de Concesión FHH-152 utilizando los datos proporcionados por los titulares mineros. Los métodos, procedimientos y parámetros para desarrollar esta estimación son consistentes con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). NO SE ACEPTA, se debe realizar las
--	--	--	--	--	--	---

						correcciones anteriormente mencionadas. ➤ Revisado el documento técnico numeral 3.7.1 CATEGORIAS DE LOS RECUSROS, presentan los cálculos en la Tabla 6. Recursos de cada manto. NO SE ACEPTA, se debe realizar las correcciones anteriormente mencionadas y se le recuerda al titular que: - Los recursos se clasifican según el grado de conocimiento geológico del área de interés en: Inferidos, Indicados y Medidos, a partir de dicha clasificación y teniendo en cuenta las variables modificadoras (técnicas, económicas, sociales, ambientales, sociales, etc.) se podrá entonces clasificar las reservas en probables y probadas. - Por lo que se recomienda al titular que, con los datos obtenidos en sus trabajos de exploración, realice una clasificación de Recursos (Inferidos, indicados y medidos) y a partir de dichos resultados y teniendo en cuenta las variables modificadoras clasificar las Reservas en Probables y Probadas. - La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso. 3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.1 de la presente Evaluación Técnica sobre la estimación de los recursos minerales presentados para el contrato de Concesión FHH-152, la cual no fue aceptada, no se realizará la evaluación sobre la estimación de las reservas; en ese sentido, se informa a los titulares mineros que en este ítem se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral. De igual manera, se les reitera a los titulares mineros que deberán considerar los FACTORES MODIFICADORES para presentar adecuadamente en el documento técnico, la estimación de Reservas Minerales con base en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o en un Estándar acogido por CRIRSCO y de acuerdo con los términos de Referencia de la Resolución 143 de 2017, Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y demás normatividad legal vigente al momento de su radicación.
--	--	--	--	--	--	---

						1. Factor Modificador Minero ➤ Se debe tener clara la delimitación del área definitiva de explotación toda vez que en los planos allegados y en el capítulo 1.3 del PTO, la alinderación del Contrato de Concesión No FHH-152, no coincide con la alinderación del Certificado de Registro Minero del título en mención. ➤ El Contrato de Concesión No FHH-152 presenta superposición parcial, en el sector SW (vereda Modeca), con la zona de restricción Proyecto de Hidrocarburos denominado AREA DE INTERES PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO BUENAVISTA operado por la UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY, se recomienda verificar dicha superposición a fin de que no interfiera con la estimación de recursos y reservas en dicha zona. ➤ Verificar en la topografía la geomorfología y la geología estructural que infiera en el planeamiento y adicional la estratigrafía, geotecnia, hidrogeología e hidrología, esto con el fin de permitir una buena identificación del recurso. Se les recuerda a los titulares mineros que el levantamiento topográfico debe incluir toda la infraestructura existente en superficie, toda vez que verificada la cartografía del área se evidencia una vía férrea, construcciones y algunas vías, las cuales no fueron representadas en el plano topográfico. De igual manera se debe presentar el estudio hidrológico del área, ya que éste provee la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. ➤ Se debe establecer el modelo geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado ➤ Considerar el plano de seguridad minera y ruta de evacuación, en el que se incluyan todos los riesgos que generalmente existen en cada labor y/o frente de trabajo ➤ Elaboración del Plan de Sostenimiento ➤ Elaboración del Plan de Ventilación ➤ Implementación de planes de acción y medidas de control a fin de evitar o disminuir los riesgos por subsidencia minera e inestabilidad del terreno.
--	--	--	--	--	--	---

						2. Factor Modificador Procesamiento ➤ Se les recuerda a los titulares mineros que deben realizar la clasificación del mineral según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. 3. Factor Modificador Infraestructura ➤ Se debe realizar la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería: Construcción y Montaje, Instalaciones de soporte minero e Infraestructura de transporte e instalaciones asociadas. 4. Factor Modificador Mercados ➤ Determinar la factibilidad del proyecto ➤ Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional). ➤ Estimación de oferta y demanda ➤ Estimación de precios y ventas ➤ Estrategia de comercialización. ➤ Análisis de riesgos comerciales. 5. Factor Modificador Económico ➤ Realizar la Evaluación financiera del proyecto: como determinar las inversiones realizadas y activos existentes, la proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, el análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. 6. Factor Modificador Legal ➤ Se deben realizar la descripción de las labores, con su respectiva ubicación, que requiere servidumbre minera, tipo y acuerdos existentes de las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el área del título minero se
--	--	--	--	--	--	--

					<i>evidencian cinco (5) predios rurales; los titulares deberán manifestar si dichos predios son de su propiedad, en caso contrario, deberá allegar las respectivas servidumbres mineras.</i> ➤ <i>Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.</i> 7. Factor Modificador Ambiental ➤ <i>Considerar la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado.</i> ➤ <i>Realizar el Plan de Cierre y abandono, teniendo en cuenta los POT, PBOT o EOT dentro del uso potencial del área, cronograma de actividades, responsables y las inversiones a realizar deben estar contempladas en la evaluación financiera.</i> ➤ <i>El Contrato de Concesión No FHH-152 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 3201 del 23 de noviembre de 2010</i> 8. Factor Modificador Social ➤ <i>Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social.</i> ➤ <i>Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera</i> 9. Categorización de reservas <i>Los titulares mineros deben tener en cuenta que, para realizar una adecuada categorización de las reservas, se debe tener claro que las reservas minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada por parte de los titulares mineros debe estar materializada y soportada.</i> 10. Producción y vida útil del proyecto
--	--	--	--	--	--

					<i>Se debe determinar la producción y vida útil del proyecto minero, para ello, el titular minero debe tener en cuenta la discriminación de la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).</i> 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral. “</i> De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la solicitud para la actualización del planeamiento minero de la explotación de carbón del contrato de concesión No. FHH-152. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de concesión No. FHH-152, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de concesión No. FHH-152, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa: • <i>Superposición Total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y</i>
--	--	--	--	--	---

						CONCURRENCIA MUNICIPIO CORRALES - BOYACÁ. Fecha de Actualización 13 de ago. de 2019. • <i>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras –URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total.</i> • <i>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECT ID: 1783. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total.</i> • <i>ÁREA RESTRINGIDA – PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO: ID: LAM3520_3923; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip; Fecha de actualización: 6 de oct. de 2019; Superposición parcial.</i> ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	10	19-oct-21	PARN-1884	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAC-15091X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019, 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que se reporta cero producciones,

					estos se encuentran bien diligenciados, firmados por la titular y la información allí consignada es responsabilidad de la titular. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.5.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes características: 2.5.1.1 La presentación del FBM anual de 2020, junto con los planos de labores mineras, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.5.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental. 51-43-101000872, la cual se encuentra VENCIDA desde el 26 de mayo de 2018. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características <table><tr><th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAC-15091X</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td>AGENCIA NACIONAL DE</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAC-15091X			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE	NIT 900.500.018-2
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAC-15091X														
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2												
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE	NIT 900.500.018-2												

						del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020. relacionado con la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 e igualmente I, II y III trimestres del año 2020, toda vez que fueron allegadas mediante el radicado No. 20211001342042 del 09 de agosto de 2021. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 959 del 17 de septiembre de 2021. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN-1691 de fecha 20 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 049 de fecha 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente: 2.3.5.1 Por el incumplimiento en la RENOVACION de la póliza de cumplimiento No. 5143101000872, expedida por la Compañía de Seguros del Estado, VENCIDA desde el 26 de mayo de 2018. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN-2749 de fecha 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 056 de fecha 20 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad
--	--	--	--	--	--	---

						Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente: 2.3.6.1 Por el Incumplimiento a la presentación de la corrección al Programa de Trabajos y Obras presentado a través de radicado No. 20199030563342 de fecha 15 de agosto de 2019. 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN-2749 de fecha 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 056 de fecha 20 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente 2.3.7.1 Por el incumplimiento de la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. 2.3.8 Informar que mediante Auto PARN-2749 de fecha 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 056 de fecha 20 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente 2.3.8.1 Por el incumplimiento al pago de la visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante Resolución No.007 del cinco (5) de abril de 2013, por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$101.379), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA	7	19-oct-21	PARN-1885	14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DK8-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Suspensión de labores en las coordenadas BM 1= N: 1165811 E: 1164182 Z: 3076; BM 2= N: 1165657 E: 1164169 Z: 3032; BM 3= N: 1165683 E: 1164185 Z: 3046; BM 4 Nueva= N: 1165680 E: 1164185 Z: 3042; BM 5 Nueva= N: 1165620 E: 1164248 Z: 3078. 2.6.2 Reiterar y Mantener la orden de suspensión de labores en las coordenadas BM Ilegal 1= N: 1165651 E: 1164181, Z: 3038; BM Ilegal 2= N: 1165664 E: 1164181, Z: 3037; BM Ilegal 3= N: 1166201 E: 1164698, Z: 3245; BM Ilegal 4= N: 1162225 E: 1164647 Z: 3246. 2.6.3 Informar al titular minero que una vez consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No 01496-15, presenta sobreposición parcial con la capa de delimitación de la zona de Páramo de Pisba.

						2.6.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.6.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 848 de 30 de septiembre de 2021. 2.6.6 Informar a la Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 848 de 30 de septiembre de 2021, se evidenció, explotación sin licencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.6.7 Informar al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 848 de 30 de septiembre de 2021, se evidenció explotación ilegal), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.6.8 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 848 de 30 de septiembre de 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.6.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.
						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 1583 del 08 de julio de 2016, notificado en estado jurídico No. 50 del 13 de julio de 20166, sobre las labores mineras en la BM La Trinidad, ubicada en las coordenadas N1105767, E989865, h=872 msnm, por no encontrarse autorizada en el PTO Aprobado
AUTO	DE2-112	HERACLIO CARRILLO OSORIO, MARTHA MARLEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NÉSTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	6	19-oct-21	PARN-1886	2.1.2 Informar que mediante Auto PARN No. 3293 del 30 de noviembre de 2020, notificado por estado No.068-2020 del 01 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente Presentar un informe técnico en el cual se justifique el porqué de la suspensión de actividades mineras por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
						2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No. No 1058 del 25 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
						2.1.4 Informar que mediante Auto PARN No. No 0662 del 28 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos

						incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARN No. 879 de 14 de octubre de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	15	19-oct-21	PARN-1887	15.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al Titular bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco, de la visita de Fiscalización al área del título minero CFE-151 y contenidas en el informe del Informe de Visita PARN No 809 de 20 de septiembre de 2021, Respecto de: 2.1.1.1 Complementar el formato de registro de ingreso y salida del personal de las labores mineras

						subterráneas, teniendo en cuenta que en el registro evidenciado en el momento de la visita, no se indica el frente de trabajo en el que labora el personal 2.1.1.2 Implementar el formato de inspección preoperacional diaria de los malacates, teniendo en cuenta que a la fecha se diligencia en una libreta solamente las novedades que presenta el malacate 2.1.1.3 Señalizar el ventilador ubicado en superficie, tolva (estéril y carbón), depósito, cruzada 2, malacate interno 2.1.1.4 Sellar herméticamente todos los trabajos inactivos/abandonados 2.1.1.5 Adecuar nichos de protección (forrar completamente y señalizar con material reflectivo), con albergue para 2 personas, ubicados cada 30 m 2.1.1.6 Complementar el abscisado de todas las labores mineras (inclinados, niveles, cruzadas), cada 10 m 2.1.1.7 Implementar sostenimiento en inclinado interno abscisa 30 a 33 m 2.1.1.8 Implementar freno autónomo en las vagonetas empleadas en los inclinados 2.1.1.9 Dar la altura y sección mínimas reglamentarias en el nivel 20, desde la abscisa 0 a 25 m 2.1.1.10 Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo con formación en riesgos, con experiencia específica mínima de un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades seguridad en la mina el Arcoíris, correspondiente al título minero No CFE-151, con el fin de dar apoyo al responsable del SG-SST, en la ejecución del mismo 2.1.1.11 Realizar la entrega de máscara de protección respiratoria a la aprendiz en SST, teniendo en
--	--	--	--	--	--	---

						cuenta que, en el momento de la visita, esta persona no contaba con este elemento de protección personal. Deberá presentarse las evidencias correspondientes 2.1.1.12 Adecuar la salida de emergencia de la mina Arcoíris, la cual deberá garantizar, la salida en condiciones seguras, del personal que labora en esta mina 2.1.1.13 Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros, los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas, esto teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se acreditó los registros correspondientes a la operación minera, manifestando el personal que atendió la visita, que toda la información reposa en la oficina principal, ubicada en la vía Belencito Km 5 2.1.1.14 Presentar los soportes de afiliación a Seguridad Social y riesgos laborales del personal que labora en la mina Arcoíris, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2021 2.1.1.15 Presentar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores o actividades, así como los registros de socialización al personal 2.1.1.16 Implementar programas de vigilancia epidemiológica. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.17 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.18 Conformar y capacitar las Brigadas de Emergencia. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.19 Implementar un sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.20 Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.21 Diseñar e implementar el SG-SST; presentar los soportes (actas) de la socialización a los trabajadores, publicar la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar el Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, presentar los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, presentar la matriz de peligros 2.1.1.22 Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.23 Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.24 Implementar el Plan de trabajo anual en SST. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.25 Implementar el Programa de Capacitación anual en SST. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.26 Presentar los registros de inducción al personal en SST
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.27 Presentar la matriz de peligros y las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.28 Actualizar y publicar el plano de riesgos, conforme a la valoración y evaluación realizada en la matriz de peligros y plan de emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.29 Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Presentar los soportes de conformación y actas de sus reuniones 2.1.1.30 Implementar investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.31 Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.32 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. Presentar las evidencias de ejecución correspondiente 2.1.1.33 Presentar los soportes de entrega de la dotación y elementos de protección personal 2.1.1.34 Capacitar al personal en el uso de los Elementos y equipos de Protección Personal. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.35 Diseñar e implementar el Plan de Emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.36 Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.37 Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes 2.1.1.38 Elaborar el isométrico de ventilación de la mina Arcoíris 2.1.1.39 Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento en la mina Arcoíris, con el fin de identificar y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y así evitar riesgos de desprendimientos de roca, garantizando en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que en esta labora 2.1.1.40 Presentar el Plan de Ventilación de la mina Arcoíris y las evidencias de su implementación 2.1.1.41 Presentar el Plan de Sostenimiento de la mina Arcoíris y las evidencias de su implementación 2.1.1.42 Presentar el programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las máquinas y equipos de la operación minera 2.1.1.43 Presentar los registros de control de la producción correspondientes a los meses de enero a julio de 2021 2.1.1.44 Presentar el plano de labores mineras actualizado, el cual contenga el polígono minero correspondiente al área otorgada para el Contrato de Concesión No. CFE-151 2.1.1.45 Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas
--	--	--	--	--	--	--

					2.1.1.46 Las acciones correctivas que se implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del título minero No CFE-151, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <u>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por las labores mineras que se han venido adelantando en la Mina Arcoíris por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, de acuerdo a lo descrito a continuación: Inclinado interno: ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, a partir de la abscisa 20 m. Nivel 1: ubicado totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151. Nivel 30A: ubicado totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151. Al momento de la visita tenía una longitud de 84 metros. Nivel 20: ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, a partir de la abscisa 42 m. Al momento de la visita tenía una longitud de 80.8 metros. Cruzada Nivel 20: ubicada totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151.
--	--	--	--	--	--

					Se localiza en la abscisa 57.8 metros del Nivel 20. Al momento de la visita tenía una longitud de 9.5 metros De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Suspender de manera inmediata las labores mineras que se han venido adelantando en la mina Arcoíris, por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, de acuerdo a lo descrito a continuación: • Inclinado interno: ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, a partir de la abscisa 20 m. • Nivel 1: ubicado totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151. • Nivel 30A: ubicado totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151. Al momento de la visita tenía una longitud de 84 metros. • Nivel 20: ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, a partir de la abscisa 42 m. Al momento de la visita tenía una longitud de 80.8 metros. • Cruzada Nivel 20: ubicada totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151. Se localiza en la abscisa 57.8 metros del Nivel 20. Al momento de la visita tenía una longitud de 9.5 metros. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 1391 de 17 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 029 del 21 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe Visita de Fiscalización Integral N° 277 del 16 de julio de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 809 de 20 de septiembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 809 de 20 de septiembre de 2021, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, CORPOBOYACÁ y Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFS-14411	SEVICUSIANA LTDA	7	19-oct-21	PARN-1888	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFS-14411 se realizan las siguientes, recomendaciones a la titular minera: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a la titular de los derechos mineros que deben continuar con las acciones a que haya lugar, así como las obras necesarias para el manejo de los procesos erosivos en el área del frente minero, para evitar que los mismos aumenten por el abandono de las labores, relacionadas con los procesos erosivos e inestabilidad en general. 2.2.2. Informar al titular minera que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 740 del 08 de septiembre de 2021.

					2.2.5. Subsanan los requerimientos efectuados bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del auto PARN No. 190 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 06 del 31 de enero de 2018, el cual acoge el informe de inspección técnica se seguimiento y control PARN-046-LTCG-2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.11. del presente acto administrativo, respecto a: • Señalizar, demarcar con cinta u otro elemento visible, las zonas más propensas por caída de materiales, siendo los sitios más altos las de mayo prioridad. • Adelantar las acciones a que haya lugar, así como las obras necesarias para el manejo de los procesos erosivos en el área del frente minero, para evitar que los mismos aumenten por el abandono de las labores, relacionadas con los procesos erosivos e inestabilidad en general. • Realizar mantenimiento periódico (a demanda) a las cunetas perimetrales de los bancos del frente de explotación para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía. • Realizar un diagnóstico y plan de acción para áreas aledañas ubicadas dentro de área del contrato de concesión que sean susceptibles de dicha problemática, para evitar accidentes futuros. • La presentación del SG-SST junto con los soportes de su implementación para el área del contrato de concesión IFS-14411. • La presentación de plan de emergencias para área del contrato de concesión IFS-14411, así como soportes de su implementación (en los que se incluya, la realización de simulacros de evacuación). • Presentar y mantener publicado el plano de riesgos de las labores mineras, acorde a los riesgos identificados en la evaluación e indicados en la matriz de riesgo.
--	--	--	--	--	---

						- Realizar la instalación de la señalización en la corona, costados y taludes de la misma 2.2.6. Subsanan los requerimientos efectuados bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del auto PARN No. 3248 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 894 de 18 de noviembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.11. del presente acto administrativo, respecto a: - La realización de la conformación de la terraza 4, dando cumplimiento a o aprobado en el PTO, teniendo en cuenta que se manifiesta que tiene una altura de 30 metros. - Demarcar y señalizar áreas de riesgo de caída de rocas en el frente de explotación. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1655	HOLCIM S.A.	4	19-oct-21	PARN-1889	17.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1655, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:

						2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.7.2 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 830 de 23 de septiembre de 2021. 2.7.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	8	19-oct-21	PARN-1890	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01388-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los interesados en el titulo minero No. 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.51-43-101001845 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 27/02/2021 hasta el 27/02/2022, dado que se encuentra constituida según lineamientos contractuales.

					1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1.Requerir al titular minero la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al III trimestre de 2021. 1.2.2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.3. Los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente al periodo de 2019 y 2020 junto con los planos de labores correspondientes. 1.2.4. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I y II de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.
--	--	--	--	--	---

						1.3.2. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001845 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.3.3.Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.3.3.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa y caducidad mediante Auto PARN No. 2156 del 07 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 044 de 08 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008 y anuales de 2007 y 2008. 1.3.3.2. Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2156 de 07 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formulario de declaración de regalías de II trimestre de 2017 y I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago. 1.3.3.3. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante 2156 de 07 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 20 junto con el correspondiente soporte de pago. 1.3.3.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante 2156 de 07 de
--	--	--	--	--	--	---

						septiembre de 2020, referente a la presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre de 2019. 1.3.3.5. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante 2156 de 07 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 1.3.3.6. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante 0977 de 30 de junio de 2020, referente a la presentación del de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014 y I trimestre de 2015, y la no presentación del comprobante de pago de regalías del IV trimestre de 2019. 1.3.4.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 989 de 29 de septiembre de 2021. 1.3.5.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.6.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.7.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	12	19-oct-21	PARN-1891	18.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 185R, se realizan las siguientes aprobaciones,

						requerimientos y recomendaciones al titular minero y/o interesado: 2.8 APROBACIONES 2.8.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2019. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Requerir a los titulares mineros bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> específicamente: 2.9.1.1 El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, dado que, una vez evaluados los pagos allegados para el periodo en mención se generó un faltante por valor de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/C (\$62.415.31). 2.9.1.2 El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2021, dado que, una vez evaluados los pagos allegados para el periodo en mención se generó un faltante por valor de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/C (\$170.644.03). 2.9.1.3 El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2021, dado que, una vez evaluados los pagos allegados para el periodo en mención se generó un faltante por valor de SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/C (\$6,67). De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.
--	--	--	--	--	--	--

						2.9.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.9.2.1 El Formato Básico Minero anual del periodo 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.10.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	--	---

						Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.10.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.10.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 950 del 15 de septiembre de 2021. 2.10.5 Informar que mediante Auto 0893 del 25 de junio de 2020, notificado en el estado No.023 de 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos de seguridad bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente por: 2.10.5.1 BM El Emperador, BM La Rosita, BM El Limite y BM El Guayacán. 2.10.5.2 Actualizar e implementar plan de Ventilación artículo 35 Decreto 1886 de 2015. 2.10.5.3 Actualizar e implementar plan de sostenimiento artículo 76 Decreto 1886 de 2015. 2.10.5.4 Implementar de método de neutralización de polvos de carbón sobre los inclinados principales. 2.10.5.5 Garantizar la medición constante de gases contaminantes en la atmósfera minera de las labores antes durante y después de cada turno de trabajo, verificar los VLP de los gases presentes en la mina para garantizar su dilución y optimizar las condiciones óptimas de la atmósfera minera
--	--	--	--	--	--	---

						BM el Emperador.
						2.10.5.6 Continuar con la implementación del SG SST.
						2.10.5.7 Instalar tableros de medición de aforos en las diferentes labores mineras establecidas en el plan de Ventilación.
						2.10.5.8 Señalizar y demarcar los nichos de seguridad BM El Emperador.
						2.10.5.9 Ajustar todas las conexiones eléctricas al Retie artículo 169 Decreto 1886 de 2015.
						2.10.5.10 Realizar mantenimiento de la vía de comunicación BM la Rosita con la BM el Emperador garantizando el circuito de ventilación natural entre las dos minas.
						2.10.5.11 Instalar cajas de protección a los tacos o arrancadores de los diferentes equipos eléctricos.
						2.10.5.12 Continuar con las labores de reforcé en los inclinados principales garantizar sección de 3 m3 y altura mínima de 1.80m, cambiar palancas deterioradas y cambiar capicez rotos.
						2.10.5.13 Señalizar y demarcar todas las labores mineras antiguas o abandonadas.
						2.10.5.14 Sellar herméticamente las labores mineras antiguas o abandonadas.
						2.10.5.15 BM Bellavista 1, BM Bellavista 3, BM La Ruidosa y BM El Porvenir
						2.10.5.16 Actualizar ajustar el plan de Ventilación artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.
						2.10.5.17 Actualizar ajustar e implementar plan de sostenimiento artículo 76 Decreto 1886.

						2.10.5.18 Continuar con las labores de reforcé en el nivel 4 Norte dando la altura mínima de 1.80m BM Bellavista 1. 2.10.5.19 Implementar programa de manejo de aguas subterráneas presentes en el nivel 4 Norte BM Bellavista 1. 2.10.5.20 Señalizar y demarcar pozo de desagüe al final del inclinado principal BM Bellavista 1. 2.10.5.21 Ajustar todas las conexiones eléctricas al Retie, instalar cajas de seguridad a los tacos y o arrancadores de los equipos bajo tierra, cambiar cable convencional alambre #12 por cable encauchetado. 2.10.5.22 Continuar con la implementación del SG SST, actualizar matriz de riesgos priorizando las actividades como trabajo en alturas certificado de personal en trabajo seguro en alturas certificado de equipos, permiso de trabajo en alturas, PTS trabajo seguro en alturas, inspección diaria de equipos y de auto condiciones. 2.10.5.23 Implementar programa de manejo de aguas subterráneas en el inclinado principal abscisa 130 a la 160 BM la Ruidosa. 2.10.5.24 Dar altura mínima de 1.80m sobre el inclinado principal desde la abscisa 120 a la 180 BM la Ruidosa. 2.10.5.25 Instalar pasos de madera o escalones sobre el inclinado principal entre las abscisas 60 a la 80 BM el Porvenir. 2.10.5.26 Anudar la manila de seguridad instalada en el inclinado principal desde la abscisa 60 a la
--	--	--	--	--	--	--

						80, BM el Porvenir. 2.10.6 Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minero tomador de la póliza 51-43-101001791 y No 51-40-101006121, ha sido requerido bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.10.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	23	19-oct-21	PARN-1892	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 045-92 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de

						Fiscalización integral No 832 de 24 de septiembre de 2021, que a continuación se señalan: BM 1 Y 2 OPERADOR MINERO - ANGELA DEL PILAR SIEMPIRA 2.1.1.1 BM 2: Realizar labores de mantenimiento del sostenimiento en la ABS 100 del inclinado Principal 2.1.1.2 BM 2: Realizar labores de Reforcé y mantenimiento de sostenimiento en mal estado en la ABS 110 del inclinado Principal 2.1.1.3 BM 2: Realizar labores de adecuación de altura y sección de la SG derecha cumplimiento con el a del decreto 1886/2015 2.1.1.4 BM 2: Realizar mantenimiento a la vía de ventilación que comunica con la BM 1 2.1.1.5 Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra teniendo en cuenta el art 30 del decreto 1886/2015 BM 1 y 2 2.1.1.6 BM 1 : Realizar labores de desabombe en la abscisa 50 del inclinado Principal , teniendo en cuenta se presenta una cuña de gran tamaño , generando una situación de riesgo 2.1.1.7 BM 1 : Realizar labores de Reforcé de sostenimiento en la ABS 140 del inclinado Principal 2.1.1.8 BM 1 : Dar prioridad a las labores de la SG IZQ con el fin de comunicar con la BM 2 y realizar Reforcé sostenimiento y adecuación de la altura de esta labores 2.1.1.9 Implementar el plan de ventilación y sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el art 35 y 76 del decreto 1886/2015 BM 1 y BM 2 2.1.1.10 Implementar el SG-SST en lo relacionado con inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contemplados en la resolución 0312 de 2019 BM 1 y BM 2 2.1.1.11 Implementar el plan de emergencias con sus respectivas evidencias BM 1 y BM 2 BM 3 (4) y 5 OPERADOR MINERO - ARMANDO NIÑO 2.1.1.12 BM 3: Realizar labores de adecuación de sección y altura desde la ABS 0 a la 70 del inclinado Principal dando cumplimiento al art 77 del decreto 1886/2015 2.1.1.13 BM 3 y 5: Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el art 76 del decreto 1886/2015
--	--	--	--	--	--	---

						decreto 1886/2015 2.1.1.14 BM 3 y 5: Realizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el a del decreto 1886/2015 2.1.1.15 BM 5 : Instalar sostenimiento de la ABS 20-30 del inclinado Principal 2.1.1.16 BM 5 : Cambiar el cable convencional del timbre a cable encauchetado dando cumplimiento artículo 169 del decreto 1886/2015 2.1.1.17 BM 5 : Adecuar nichos de protección teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 85 del dec 1886/2015 BM 3 y 5 2.1.1.18 BM 5 : Realizar mantenimiento de la vía de ventilación que comunica con la BM 3 ya que n cuenta con una sección amplia de acuerdo al art 77 del decreto 1886/2015 2.1.1.19 Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra dando cumplimiento al artículo 30 decreto 1886/2015 BM 3 y 5 2.1.1.20 BM 3 y 5 : instalar una Manila para facilitar el tránsito de personal según el artículo 91 decreto 1886/2015 2.1.1.21 Implementar el SG-SST en lo relacionado con inspecciones, capacitaciones y demás estánd mínimos contemplados en la resolución 0312 de 2019 BM 3 y 5 BM 6 y 7 OPERADOR MINERO – INVERSIONES VARGAS FUENTES 2.1.1.22 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el art 76 decreto 1886 de 2015 BM 6 y 7. 2.1.1.23 Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el art 35 decreto 1886/2015 BM 6 y 7. 2.1.1.24 BM7: Dar cumplimiento al artículo 227 del decreto 1886/2015 con el fin de evitar que corrie de agua superficiales accedan a las labores subterráneas 2.1.1.25 Adecuar un punto de primeros auxilios teniendo en cuenta el art 30 del decreto 1886/2015 6 y 7. 2.1.1.26 Adecuar nichos de seguridad dando cumplimiento al decreto 1885/2015 BM 6 y 7.
--	--	--	--	--	--	---

						Continuar con la implementación del SG-SST , en lo relacionado con el plan de emergencias y allega evidencia de su implementación BM 6 y 7. 2.1.1.27 BM 6: Realizar mantenimiento de la vía de ventilación ABS 80-90 que comunica con la BM con el fin de generar un circuito de ventilación abierto BM 9 OPERADOR MINERO – T&L ASOCIADOS 2.1.1.28 Realizar labores de Reforcé y mantenimiento al sostenimiento en la ABS 100, toda vez qu evidencian puertas en mal estado 2.1.1.29 Realizar labores de adecuación de altura y sección de la SG 2 Izq 2.1.1.30 Dar prioridad al nivel derecho ABS 205 del inclinado Principal con el fin de generar un circuit ventilación abierto con la BM 7 2.1.1.31 Instalar a lo largo del inclinado Principal una Manila para facilitar el tránsito de pers teniendo en cuenta el artículo 91 del decreto 1886/2015 2.1.1.32 Implementar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886/2015 2.1.1.33 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto /2015 2.1.1.34 Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra teniendo en cuenta el art 30 del dec 1886/2015 2.1.1.35 Implementar el plan de capacitación anual con evidencias 2.1.1.36 Implementar el plan de emergencias con sus debidas evidencias De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se apo un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual se verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No 3177 de 23/nov/2020 de las actividades de explotación de la BM 3 por no contar con una entrada y salida de aire independiente y ruta de evacuación, así mismo no se evidencia la implementación del plan de ventilación art 35 del decreto 1886/2015, el titular debe de solicitar visita de verificación del mismo a la autoridad minera para levantar la medida de suspensión. Mediante Auto PARN No. 3177 de 23 de noviembre de 2020 Se AUTORIZA sólo labores de mantenimiento que conduzcan a generar el círculo de ventilación y ruta de evacuación 2.2.2 REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No 3177 de 23/nov/2020 de las actividades de explotación de la BM 7 por no contar con una entrada y salida de aire independiente y ruta de evacuación, así mismo no se evidencia la implementación del plan de ventilación art 35 del decreto 1886/2015, el titular debe de solicitar visita de verificación del mismo a la autoridad minera para levantar la medida de suspensión. Mediante Auto PARN No. 3177 de 23 de noviembre de 2020 Se AUTORIZA sólo labores de mantenimiento que conduzcan a generar el círculo de ventilación y ruta de evacuación. 2.2.3 REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No 3177 de 23/nov/2020 de las actividades de explotación de la BM 9 por no contar con una entrada y salida de aire independiente y ruta de evacuación, así mismo no se evidencia la implementación del plan de ventilación art 35 del decreto 1886/2015, el titular debe de solicitar visita de verificación del mismo a la autoridad minera para levantar la medida de suspensión. Mediante Auto PARN No. 3177 de 23 de noviembre de 2020 Se AUTORIZA sólo labores de mantenimiento que conduzcan a generar el círculo de ventilación y ruta de evacuación. 2.2.4 MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE TRABAJOS bocamina boca viaducto contigua a la bocamina 9 toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI interpuesta mediante
--	--	--	--	--	--	--

						PARN No 3177 de 23/nov/2020. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No 0752 de 23 de junio de 2020 notificado por estado No. 02 26 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No 3177 de 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 00000000000000000000 de 24 de septiembre de 2021. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 689 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

						1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:
						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.1.1. REITERAR LA SUSPENSION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL ÁREA DEL CONTRATO No. 01-070-96 , teniendo en cuenta que se encuentra vigente la medida de suspensión de labores de explotación emitida por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 2149 de 17/08/2012 reiterada mediante Resolución No. 1618 de 21/12/2018 y reiterada mediante Resolución No. 1199 de 30/Julio/2020 , hasta tanto no se no se dé el trámite correspondiente a la modificación del Plan de Manejo Ambiental PMA-solicitada mediante radicado No.16612 de 16 de septiembre de 2019. Los titulares deben de Informar el levantamiento de la medida por parte de la Corporación, así mismo solicitar el levantamiento de la misma por parte de la autoridad Minera. Teniendo en cuenta que al momento de la presente inspección se evidencio actividad minera en las siguientes labores:
						B.V- Túnel Manto 4: N: 1.158.913 E: 1.151.542 Z: 2670 BM Carbonera 2 : N: 1.158.899 E: 1.151.522 Z: 2674 BM Carbonera 3: N: 1.158.926 E: 1.151.595 Z: 2645 BM Carbonera 1A: N: 1.159.096 E: 1.151.617 Z: 2641 BM Carbonera 1B: N: 1.159.095 E: 1.151.581 Z: 2648 BM La Cuiva : N: 1.159.512 E: 1.151.701 Z: 2608 BM Manais : N: 1.159.680 E: 1.151.715 Z: 2591 BM la Perla: N: 1.159.754 E: 1.151.569 Z: 2600.
						2.1.2 REITERAR Y MANTENER El cierre técnico definitivo de la mina de carbón denominada "El

						Triunfo BM 1", ubicada en las coordenadas N. 1.159.690; E. 1.151.581, lo anterior, establecido mediante Auto 0283 del 12 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 de 19 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que a través del Informe Final de Investigación de accidente No. PP-EN-11-18 de 06 de diciembre de 2018, se estableció que la recuperación del proyecto no es viable ni técnica, ni económicamente; adicionalmente, se determinó que no ofrece las condiciones mínimas de seguridad de que trata el Decreto 1886 de 2015. 2.1.3 SUSPENDER las actividades de desarrollo, preparación y Explotación de las siguientes labores: BM La Cuiva : N: 1.159.512 E: 1.151.701 Z: 2608 BM Manais : N: 1.159.680 E: 1.151.715 Z: 2591 BM la Perla: N: 1.159.754 E: 1.151.569 Z: 2600 Teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran aprobadas en el PTI vigente del contrato, así mismo CORPOBOYACA establece mediante la Resolución No. 1199 de 30/Julio/2020 que la apertura y reapertura de nuevos frente no se puede estar presentando, considerando que la CORPORACION NO se ha pronunciado sobre cambios a las condiciones iniciales del plan de manejo ambiental ni sobre el levantamiento de la medida preventiva que obra en el expediente OOCQ-00572/16. 2.1.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2389 de 23 de septiembre de 2020, notificado mediante estado No. 049 el 24 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, específicamente, por el incumplimiento evidenciado en el informe de visita objeto de acogimiento frente a lo ordenado por la autoridad minera de las bocaminas El Triunfo operada por Martin Manrique y Roque Estupiñán, la Cuiba de Alirio Nova y Guadalupe 1 y 2 de Reinaldo Sáenz. Así como las medidas se suspensión impuestas
--	--	--	--	--	--	---

						por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA mediante Resolución 2149 de 2012 la cual es mantenida por la autoridad ambiental mediante Resolución No. 1618 de 26/12/2018. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.5 Una vez notificado el presente auto córrase traslado junto con el Informe de Visita PARN No. 865 de 08 de octubre de 2021, a las autoridades que a continuación se mencionan para que en el ejercicio de sus competencias y se garantice el cumplimiento por parte de los mineros de las ordenes aquí dadas: 2.1.5.1 Alcaldía Municipal de Sativasur (Boyacá) 2.1.5.2 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces – Sativasur – Boyacá 2.1.5.3 Fiscalía General de la Nación 2.1.5.4 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.1.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.7 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARN No. 865 de 08 de 2021. 2.1.8 Informar a los titulares, que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
						2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FDQ-163, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.1.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. 2.1.1.3. El pago del formulario de regalías correspondiente al III trimestre del 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE Y HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO	9	19-oct-21	PARN-1894	

						artículo 112 literal f) de Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.2.1. La póliza minero Ambiental teniendo en cuenta las características indicadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 2.2.1.Subsanar requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 1095 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 de 07de julio de 2020, toda vez que mediante radicado N° 20201000761422 de 30 de septiembre de 2020, los titulares allegan póliza minero ambiental N° 39-43-101002605 expedida por la compañía seguros del estado S.A, con una vigencia hasta 13 de abril de 2021 2.2.2.Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.2.1. Requerimiento realizado bajo causal de Caducidad mediante Auto PARN N° 1288 de 16de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 034 de 20 agosto de 2019, referente a el pago faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de septiembre de 2012 y el 02 de septiembre de 2013 por un valor de \$ 301.000 M/cte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del
--	--	--	--	--	--	--

						pago. 2.2.2.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1288 de 16 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 034 de 20 de agosto de 2019, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.2.2.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1288 de 16 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 034 de 20 de agosto de 2019, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días. 2.2.2.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1288 de 16 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 034 de 20 de agosto de 2019, referente a la presentación de los planos correspondientes a los FBM anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y la presentación de los FBM semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, con los respectivos planos de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.2.2.5. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2618 de 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 053 de 08 de octubre de 2020, referente a la presentación del formato básico minero anual de 2019. 2.2.2.6. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1095 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 de 07 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.2.7. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2618 de 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 053 de 08 de octubre de 2020, referente a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2020. 2.2.3. Informar al titular minero, que, en acto separado, se dará respuesta lo relacionado a la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 2250 del 05 de octubre de 2020, notificado bajo estado jurídico N° 52 de 06 de octubre de 2020. 2.2.4. Remitir a la vicepresidencia de contratación y titulación minera VCTM, el presente acto administrativo, para que en informe separado den respuesta a lo relacionado a la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones allegada por los titulares mineros mediante radicado N° 20201000538972 de 19 de junio de 2020 y mediante evento 168661 de Anna minería de 19 de junio de 2020 a favor de los señores Jose Zanguña Espinosa y Nestor Ricardo Avellaneda Hurtado. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1014 de 01 de octubre de 2021. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	43	19-oct-21	PARN-1895	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado (especificar para que trámite fue allegado), correspondiente Contrato De Concesión FFB-081 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 944 del 14 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato De Concesión FFB-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 944 del 14 de septiembre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: (Copiar textualmente las CORRECCIONES Y/O ADICIONES” descritas en los aspectos: ESTIMACION DE RECURSOS (3.1.3) o ESTIMACION DE RESERVAS (3.2.3), según sea el caso) 3.1.3CORRECCIONES Y/O ADICIONES Se acepta la estimación de recursos con las siguientes características: <table><tr><th>Manto</th><th>Recursos medidos, indicados e inferidos</th><th>Toneladas</th></tr><tr><td rowspan="3">1</td><td>Medidos</td><td>1.240.708,45</td></tr><tr><td>Indicados</td><td>2.725.189,13</td></tr><tr><td>Inferidos</td><td>13.367.928,10</td></tr></table>	Manto	Recursos medidos, indicados e inferidos	Toneladas	1	Medidos	1.240.708,45	Indicados	2.725.189,13	Inferidos	13.367.928,10
Manto	Recursos medidos, indicados e inferidos	Toneladas														
1	Medidos	1.240.708,45														
	Indicados	2.725.189,13														
	Inferidos	13.367.928,10														

							Recurso	Manto	Total (Ton)
							Medidos	1,2,3,4,5,6,1 Socha y 2 Socha	11.807.496,04
							indicados	2.725.189,13	24.878.411,12
							inferidos	13.367.928,10	91.280.806,00
							Recursos Inferidos: 91.280.806,00 Ton Recursos Indicados: 24.878.411,12 Ton Recursos medidos: 11.807.496,04 Ton Metodología de Estimación es el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR (Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, 2018. La información está soportada mediante método numérico, modelo geológico y planos. Fecha de estimación: 29 de abril de 2021 La veracidad de la información es responsabilidad del Titular del contrato de concesión FFB-081 y los profesionales que lo refrendan. 3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS A continuación, se presenta una breve descripción de la información allegada mediante radicado No. 20201000728322 del 29 de septiembre de 2020, por medio del cual el titular presenta el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo al Concepto Técnico de fecha PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020 numeral 1.3.5. 3.2.1 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN “1.3.5.5 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto e) Para la estimación de los recursos y posterior conversión a reservas, se deberá tener en cuenta como un factor modificador adicional las áreas delimitadas en la celebración de sub contratos de formalización, los cuales limitarán y		

						<i>reducirán el valor de recursos aprovechables dentro del área del Contrato de Concesión No. FFB-081.”</i> Rta:// Revisado lo allegado se expone que el titulo minero FFB-081 cuenta con Licencia Ambiental bajo la resolución 01719 de 14 de diciembre de 2009, en el expediente OOLA-0027/08 para la explotación de carbón en el municipio de Boavita Boyacá, en el mes de septiembre de 2019 se presentó ante CORPOBOYACÁ Estudio de Impacto (EIA) con el fin de modificar el instrumento ambiental para la Inclusión de los proyectos mineros objeto del presente PTO. Esta modificación del instrumento ambiental se presenta, Ajustándolo a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2206 de 2016 y la resolución 1402 de 2018, esto en marco de la resolución 1076 del 2015, para las etapas de construcción y montaje, explotación y cierre y abandono. <i>“1.3.5.6 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</i> <i>Una vez evaluado el Capítulo 4. Infraestructura, por medio del cual se indica la construcción de un campamento, taller, oficina, servidumbres y polvorín, como parte de la infraestructura en superficie; el documento aportado no cumple técnicamente con lo estipulado en los términos de referencia para el mismo, por lo tanto, se hace necesario allegar y complementar lo siguiente:</i> <i>a) Se deberá presentar el plano general o por secciones de la infraestructura actual del área del Contrato de Concesión No. FFB-081, en el cual con la escala adecuada (1:2.000), se presente la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles actuales y proyectadas. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. La información presentada es parte de los factores modificadores, a tener en cuenta para el cálculo de reservas, por lo tanto, deberá ser ajustada, en la medida que incida en la conversión de los recursos a reservas. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área debe detallarla en el plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras”.</i> Rta:// Revisado lo allegado, se anexa: PLANO infraestructura minería Norte a escala 1:6.500 y plano infraestructura minería sur a escala 1:4.500. <i>“b) Se deberán describir las labores y actividades para la infraestructura de las minas las cuales se encuentran ya y</i>
--	--	--	--	--	--	--

						seguirán siendo objeto de explotación, así como las nuevas proyectadas. Se deberá anexar dentro del documento su localización en coordenadas Magna Sirgas (x, y, z).” Rta:// Revisado lo allegado, se relaciona las coordenadas de la infraestructura minera existente y evidencias fotográficas de las bocaminas, malacates y campamento: Tabla 1. ubicación de las bocaminas existentes y su infraestructura <table><tr><th rowspan="2">Bloque</th><th rowspan="2">Bocamina</th><th colspan="2">Coordenadas planas</th><th rowspan="2">Altura</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>Ochaca Tabor</td><td>Mirador uno</td><td>1190577.15</td><td>1165129,69</td><td>2378</td></tr><tr><td>Ochaca Tabor</td><td>Mirador uno</td><td>1190643.00</td><td>1165034.00</td><td>2401</td></tr><tr><td>Ochaca Tabor</td><td>Guadalupe</td><td>1188843.14</td><td>1164085.37</td><td>2529</td></tr><tr><td>Ochaca Tabor</td><td>Divino niño</td><td>1188458.00</td><td>1164460.00</td><td>2733</td></tr></table> Fuente: Tomado del documento complemento Programa de Trabajos y Obras PTO título FFB-081 Tabla 2. Coordenadas campamento <table><tr><th rowspan="2">Tipo de infraestructura</th><th colspan="2">Coordenadas planas</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>Campamento</td><td>1190603.0789</td><td>1165240.9658</td></tr></table> Fuente: Tomado del documento complemento Programa de Trabajos y Obras PTO título FFB-081 Tabla 3. Ubicación de malacates <table><tr><th rowspan="2">Tipo de infraestructura</th><th colspan="2">Coordenadas planas</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>Mirador 2</td><td>1190576.9561</td><td>1165132.1259</td></tr></table>	Bloque	Bocamina	Coordenadas planas		Altura	Norte	Este	Ochaca Tabor	Mirador uno	1190577.15	1165129,69	2378	Ochaca Tabor	Mirador uno	1190643.00	1165034.00	2401	Ochaca Tabor	Guadalupe	1188843.14	1164085.37	2529	Ochaca Tabor	Divino niño	1188458.00	1164460.00	2733	Tipo de infraestructura	Coordenadas planas		Norte	Este	Campamento	1190603.0789	1165240.9658	Tipo de infraestructura	Coordenadas planas		Norte	Este	Mirador 2	1190576.9561	1165132.1259
Bloque	Bocamina	Coordenadas planas		Altura																																													
		Norte	Este																																														
Ochaca Tabor	Mirador uno	1190577.15	1165129,69	2378																																													
Ochaca Tabor	Mirador uno	1190643.00	1165034.00	2401																																													
Ochaca Tabor	Guadalupe	1188843.14	1164085.37	2529																																													
Ochaca Tabor	Divino niño	1188458.00	1164460.00	2733																																													
Tipo de infraestructura	Coordenadas planas																																																
	Norte	Este																																															
Campamento	1190603.0789	1165240.9658																																															
Tipo de infraestructura	Coordenadas planas																																																
	Norte	Este																																															
Mirador 2	1190576.9561	1165132.1259																																															

								<table><tr><td>Mirador 2</td><td>1190644.7436</td><td>1165033.1976</td></tr><tr><td>Guadalupe</td><td>1189032.8381</td><td>1163746.7773</td></tr><tr><td>Divino Niño</td><td>1188836.4669</td><td>1164078.9816</td></tr></table>	Mirador 2	1190644.7436	1165033.1976	Guadalupe	1189032.8381	1163746.7773	Divino Niño	1188836.4669	1164078.9816
Mirador 2	1190644.7436	1165033.1976															
Guadalupe	1189032.8381	1163746.7773															
Divino Niño	1188836.4669	1164078.9816															
								Fuente: Tomado del documento complemento Programa de Trabajos y Obras PTO título FFB-081 “1.3.5.7 Plan Minero de Explotación a. Para los proyectos presentados Mirador 1, Mirador 2, Guadalupe, Estorcal, Divino Niño, Fátima, Buen Suceso y Virtudes, se presentan las proyecciones de las labores a ejecutar, pero se deberá complementar cada uno de los proyectos con la secuencia anual de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, la cual podrá ser desarrollada por bloque.” Rta:// Revisado lo allegado, se anexan 15 planos en PDF y DWG a escala 1: 2.000, denominados plano de labores: Mirador m1, Mirador m2, Divino Niño m2, Guadalupe M5, Guadalupe M4, Fátima M2, Fátima M3, Estorcal m1, Estorcal m2, Buen Suceso m1, Buen Suceso m2, Suceso m3, Virtudes m3, Virtudes m2 y Virtudes m4. “b. En el Capítulo 3. Planeamiento Minero, Tabla 6. Producción por metro de avance, se presenta la producción estimada por metro de avance en cada uno de los mantos de explotación, pero se deberá estimar la producción en un periodo de tiempo definido para cada uno de los proyectos mencionados anteriormente, en razón a que las características geológicas de cada manto son diferentes y por ende no se pueden establecer las mismas condiciones para cada unidad productiva”. Rta:// Revisado lo allegado, los autores del Programa Trabajos y Obras, en el numeral 3.3 Descripción de los proyectos a ejecutar se relaciona la producción en toneladas mensuales a explotar por mina donde se especifica: mirador =1.000ton / mes, Guadalupe 2.300 ton/ mes, Estorcal 300 ton/mes, Divino niño =1.000 ton/mes, Fátima 400ton/ mes; Buen suceso 3.000ton/mes, virtudes 4.000 ton/mes. “c. De ser necesario, se deberán presentar cuantos planos sean necesarios para no cargar mucha información sobre un mismo plano, con el fin de mostrar claramente las labores existentes, delimitación de zonas explotadas, proyección de labores de desarrollo, preparación y avances anuales de la explotación, con perfiles longitudinales y transversales que									

						permitan visualizar mejor estos avances, la secuencia de avance podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación. Se debe asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas, el diseño minero planteado y los avances anuales proyectados, deben ser la base que sustente los volúmenes de producción esperados. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y firmado por el profesional que lo realiza”. Rta:// Revisado lo allegado, se anexan 15 planos en PDF y DWG a escala 1: 2.000, denominados plano de labores: Mirador m1, Mirador m2, Divino Niño m2, Guadalupe M5, Guadalupe M4, Fátima M2, Fátima M3, Estorcal m1, Estorcal m2, Buen Suceso m1, Buen Suceso m2, Suceso m3, Virtudes m3, Virtudes m2 y Virtudes m4. “d. Se deberá presentar perfiles sobre la morfología actual y sobre estos realizar el diseño, lo que también deber ser coherente con los recursos, que realmente no se han extraído al momento de la realización del diseño de explotación”. Rta:// No se evidencia respuesta a este requerimiento. “e) Aunque se describe en el capítulo de infraestructura la construcción de un polvorín, no se presenta por parte del titular minero la definición del método de arranque a utilizar, además, si se requiere uso de explosivos, diseño y cálculo de perforación y voladura; el cual debe contener: malla de perforación, tiempos de encendido, longitud de barreno, distribución de carga, retacado, factor de carga, consumos anuales de explosivo y accesorios de voladura. Además, se deberá establecer el rendimiento de la voladura., fichas técnicas de los explosivos y el procedimiento y protocolos para la realización de la voladura”. Rta:// Revisado lo allegado, los autores del Programa Trabajos y Obras manifiestan que el titular decidido no realizar voladura y efectuar el arranque únicamente por medio neumático. “f) Posterior al modelo geológico final y posterior a la conversión de recursos a reservas según la nueva metodología establecida y requerida anteriormente, tomando como consideración la aplicación de factores modificadores par cada una de la bocaminas mencionadas, se deberán diseñar y calcular y describir nuevamente las actividades principales de las operaciones mineras por cada proyecto, tales como arranque, cargue y transporte, sostenimiento, ventilación, electrificación, desagüe, escombreras y sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo”. Rta:// Revisado lo allegado en el capítulo 3, se presenta una descripción de planeamiento minero y los servicio a las minas, donde se describe:
--	--	--	--	--	--	---

						El arranque se llevara a cabo dejando machones de protección de 10 metros en el buzamiento a partir del nivel principal de transporte, se dejara un bloque explotable de 40 m en el buzamiento el cual se empezara a arrancar de la parte superior hacia abajo llevando longitudes de 5 metros hacia la vía principal de transporte y 1 m en el rumbo este método es favorable para la producción ya que por ser bloques pequeños no se darán detenciones en el proceso productivo, cabe resaltar que este proceso se realizara con martillo picador alimentado por aire comprimido. Descargue Como los buzamientos del manto son bajos entre 27° y 35°, será necesario utilizar tubería en PVC dándole una inclinación más gradual en la parte superior para que facilite el descargue del mineral por medio de la gravedad hasta los niveles en donde será envasado directamente en coches. Estos coches serán de una tonelada los cuales serán llevados a lo largo del nivel hasta llegar al inclinado principal en donde serán sacados por medio de un cable halado por un malacate eléctrico. Transporte: El transporte del carbón será por medio de coches envasados en los frentes y las bocas de los tambores y cortes, inmediatamente el cochero llevara el coche por el nivel de transporte hasta la cruzada principal de cada nivel que esta comunicada con el inclinado principal por medio de una tolva interna donde se almacena el mineral para posteriormente ser descargado en los coches ubicados en el inclinado principal y se enganchara a un cable que estará sujeto a un malacate eléctrico en superficie el cual hará la función de arrastrar el coche y descargar el carbón en una tolva para su posterior traslado. Se presenta cálculos del ciclo de transporte, malacates En el numeral 3.9.1. Sostenimiento se presentan memorias técnicas del cálculo de sostenimiento de acuerdo a la teoría de Terzaghi, se calcula sostenimiento con puesta alemana, se presenta el diseño de Capiz, palancas, forros y se determina el consumo de madera por metro de avance, en el numeral 3.9.2 ventilación se presenta memorias técnicas para el cálculo de la ventilación principal y auxiliar de los proyectos, se presentan formatos para los responsables de la ventilación, formato de inspección y/o auditoria del sistema de ventilación, plan de contingencia del sistema de ventilación, programa de capacitación y cronograma de capacitación, en el numeral 3.9.3 cálculo de bomba se presenta memorias técnicas para el dimensionamiento del pozo y el cálculo de a potencia de la bomba. en el numeral 3.9.3 suministro de energía se observa, cálculo del trasformador de acuerdo a las potencias de los equipos a utilizar en el proyecto minero, en el anexo 5 se observa manual del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo y se presenta detalladamente las etapas del Sistema Planear, Hacer, Verificar y Actuar donde se describe las actividades de cada etapa y en el documento denominado escombreras se presenta el diseño de las escombreras. “g. Se deberá presentar el diseño y cálculos del circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas proyectadas en los bloques geológicos Ochaca Tavor, Guayabal Cabuyal y Sauzal. Además, se deberá determinar el cálculo del ventilador principal y auxiliar para cada una de las minas relacionadas en el documento, n razón a que cada
--	--	--	--	--	--	--

					mina es independiente según el bloque y se requiere cálculo de aire a los frentes ciegos, los cuales dependerán de la ubicación de los mismos”. Rta:// En el numeral 3.9.2 ventilación se presenta memorias técnicas para el cálculo de la ventilación principal y auxiliar de los proyectos, se presentan formatos para los responsables de la ventilación, formato de inspección y/o auditoria del sistema de ventilación, plan de contingencia del sistema de ventilación, programa de capacitación y cronograma de capacitación, se presentan 5 isométricos de ventilación en formato PDF y DWG de los proyectos mirador, divino niño, Estorcal, Guadalupe y virtudes. “h. Se debe presentar gráficamente a escala 1:50 o de mayor detalle el dimensionamiento geométrico de la sección y de los elementos de sostenimiento”. Rta:// Revisado lo allegado se anexa un plano en formato DWG a escala 1.50 denominado Sostenimiento. “i. No se presenta los cálculos y planos de desagüe en el cual se indique la ruta de evacuación y la ubicación de las estaciones de bombeo para cada uno de los proyectos mineros existentes y proyectados”. Rta:// En respuesta a lo requerido en el numeral 3.9.3 cálculo de bomba se presenta memorias técnicas para el dimensionamiento del pozo y el cálculo de a potencia de la bomba. “j. Establecer memorias de cálculo para determinar la capacidad de la electrobomba de acuerdo al caudal de agua que se tiene en cada una de las minas, junto con las características para su aplicación en el proyecto”. Rta:// En respuesta a lo requerido el 3.9.3 cálculo de bomba se presenta memorias técnicas para el dimensionamiento del pozo y el cálculo de a potencia de la bomba. “k. Identificar la infraestructura eléctrica que se va a llevar a cabo en el proyecto y que cumpla con lo establecido para electrificación de minas bajo tierra (normas de seguridad)”. Rta:// En respuesta a lo requerido en el numeral 3.9.3, se presenta la infraestructura necesaria para ejecutar el proyecto. Tabla 4 calculo trasformador <table><tr><th>Cantidad</th><th>Descripción (K.W)</th><th>Potencia</th><th>Total</th></tr><tr><td>3</td><td>Bombas</td><td>3.00</td><td>9.00</td></tr></table>	Cantidad	Descripción (K.W)	Potencia	Total	3	Bombas	3.00	9.00
Cantidad	Descripción (K.W)	Potencia	Total										
3	Bombas	3.00	9.00										

						áreas para la disposición de estériles y/o botaderos se realizó teniendo en cuenta los factores netamente topográficos. “n. Se debe realizar el análisis de suelos y geo mecánico donde se determine la capacidad portante de los terrenos seleccionados para la disposición de los materiales estériles (botadero) producto de la actividad minera”. Rta:// En el documento de respuesta describe que el depósito del material estéril se realizara en tres zonas, se presentan las coordenadas de localización, dos en el sector de ochaca, el botadero 1 tiene capacidad de 14.512,56 m3, el botadero 2 tiene capacidad de 1.061,34 m3 y el botadero 3 tiene capacidad 2.738,72 m3 se presenta diseño geométrico, se describe las actividades de mantenimiento y revegetalización de taludes pero NO SE PRESENTA el análisis de suelo y los análisis geomecánico donde se determiné la capacidad portante de los terrenos donde serán construidos los botaderos. “o. En el Capítulo 7, se presenta el Estudio de Mercado para Carbón Metalúrgico de una manera general a nivel mundial y a nivel nacional, pero no se presenta un análisis de mercado interno local, donde se estime la oferta y la demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, riesgos comerciales, que definan la factibilidad del proyecto”. Rta:// En respuesta a lo requerido se presenta complemento al estudio de mercados, CAPITULO 7 donde se describe el mercado nacional colombiano de carbón metalúrgico las ventajas del carbón colombiano las normas para exportación de carbón colombiano y se presentan conclusiones del carbón en la economía colombiana. “1.3.5.8 Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. Se deberá presentar en un plano la localización de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición temporal de estériles, las obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación; así como los sitios para el tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si se presentan) y demás obras ambientales descritas en los capítulos 6. Plan de Manejo Ambiental y Capítulo 9. Plan de Cierre y Abandono del documento allegado. Los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería” Rta:// Revisado lo allegado, se anexa: Plano de obras ambientales Norte a escala 1:5.000 y plano obras ambientales sur a escala 1:9.500. “1.3.5.9 Escala y duración de la producción esperada
--	--	--	--	--	--	--

						La escala y la duración de la producción esperada se deberá ser calculada nuevamente una vez se tenga el diseño minero, la nueva estimación de los recursos y reservas, por lo tanto, se requiere: • Aunque se presente en el capítulo 8 de evaluación financiera del proyecto, tabla 5, la producción general del título minero año a año, se deberá establecer la producción proyectada anualmente a explotar y la vida útil por cada uno de los proyectos existentes y nuevos proyectados, basados en la modificación que se debe presentar de acuerdo al nuevo cálculo de recursos y reservas, teniendo en cuenta que los factores modificadores pueden generar variaciones en las proyecciones de carácter extractivo en cada uno de los bloques propuestos para ser explotados. • Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores, toda vez que según el desarrollo de la extracción minera se ajustara posterior al cálculo del estándar de recursos y reservas, y la aplicación de los factores modificadores correspondientes. Se deberá presentar el modelo económico basado en la calidad del mineral encontrado en el área, además de ser ajustado a una proyección real de producción basados en las características de la explotación y en los valores actuales del mercado. • El análisis económico y financiero se debe ajustar para el tiempo de vida del proyecto minero y debe contener los factores económicos para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto; de esta manera, será posible realizar la evaluación de costo beneficio”. Rta:// En respuesta a lo requerido en el capítulo 3, los autores del Programa Trabajos y Obras, en el numeral 3.3 Descripción de los proyectos a ejecutar relacionan la producción en toneladas mensuales a explotar por mina, donde se especifica: mirador =1.000ton / mes, Guadalupe 2.300 ton/ mes, Estorcal 300 ton/mes, Divino niño =1.000 ton/mes, Fátima 400ton/ mes; Buen suceso 3.000ton/mes, virtudes 4.000 ton/mes y en el capítulo 8 se observa una tabla resumen de las producciones total/ año y una tabla resumen de producción, la evaluación económica se realizó para 20 años. donde se presenta inversiones a realizar, amortización, depreciación, pago de regalías, costos por mano de obra, materiales, suministros, ingresos por ventas, flujo de caja, valor presente neto, tasa interna de retorno y punto de equilibrio. <table><tr><td>AÑO</td><td>PRODUCCIÓN</td></tr></table>	AÑO	PRODUCCIÓN
AÑO	PRODUCCIÓN							

								1	60.000,00	
								2	60.000,00	
								3	72.000,00	
								4	72.000,00	
								5	84.000,00	
								6	120.000,00	
								7	144.000,00	
								8	195.600,00	
								9	195.600,00	
								10	195.600,00	
								11	195.600,00	
								12	195.600,00	
								13	195.600,00	
								14	195.600,00	
								15	195.600,00	
								16	195.600,00	
								17	195.600,00	
								18	195.600,00	
								19	195.600,00	
								20	195.600,00	
Fuente: Tomado del documento complemento Programa de Trabajos y Obras PTO título FFB-081										

						<i>“1.3.5.11 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. No se presentan las debidas servidumbres necesarias, por lo tanto, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área definitiva de delimitación de la explotación posterior al cálculo final de recursos y reservas, se alleguen la respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero”.</i> Rta:// No se presentan respuesta frente a lo requerido. <i>“1.3.5.12 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Frente al plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura se deberá ajustar y presentar:</i> <i>a) Especificar los elementos residuales que permanecerán en el sitio posterior al cierre inicial y abandono de los bloques mineros”.</i> Rta:// Una vez revisado lo allegado, se expone Una vez finalizadas las labores de explotación de mineral, todos aquellos elementos que no pueden ser removidos del lugar de desarrollo de las labores mineras son denominados elementos residuales, los cuales van a ser asegurados, sellados para su posterior embellecimiento, con el fin de que encajen dentro de la estructura paisajística, a continuación, se describen los elemento residuales: bocaminas, áreas operativas, patios de estériles, senderos de personal, construcciones y áreas de apoyo minero como construcciones y vías. Para cada uno de los elementos se define el plan de cierre a ejecutar. <i>“b) Definir los usos finales de la tierra”.</i> Rta:// En respuesta a lo requerido los autores del Programa Trabajos y Obras exponen que el uso final de la tierra será el que se considere adecuado en su momento para dar continuidad al desarrollo y progreso de la región y se establecerá con base en el plan de ordenamiento territorial del municipio donde se ubica el proyecto minero. <i>“c) Las labores de cierre y abandono referidas anteriormente, deberán estar encaminadas hacia la recuperación de los terrenos afectados, ya sea a través de obras de relleno, explanaciones o retiro de algunos factores perturbadores, que servirán para alcanzar la productividad biológica del suelo, la protección de los recursos hidráulicos, la minimización de la erosión y el acondicionamiento paisajístico del lugar cumpliendo con los requisitos legales aplicables, proteger la salud y seguridad de comunidades vecinas, eliminar o mitigar los efectos ambientales adversos y minimizar los impactos socio económicos de las regiones influenciadas en los diferentes proyectos mineros”.</i> Rta:// En respuesta a lo requerido se presenta en el capítulo 9 Todas las labores y actividades del plan de cierre y abandono y se presentan actividades de acuerdo a la etapa del cierre, de la siguiente manera: Cierre inicial, Cierre
--	--	--	--	--	--	---

					<i>progresivo, Cierre temporal, Cierre final y Post-cierre y se presenta presupuesto para el desarrollo de esta actividad.</i> <i>“d) De acuerdo con lo anterior, se deberá presentar nuevamente la cartografía a una escala de detalle, con perfiles topográficos para mostrar como quedaran los terrenos después de la actividad minera e incluir en el análisis económico del proyecto los costos asociados a esta actividad, en razón a que los planos presentados en el capítulo 9 y anexos no tienen una descripción clara de las actividades a realizar, el bloque o mina donde se desarrollaran dichas actividades y no cumple con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 2015”.</i> Rta:// Revisado lo allegado, se anexa: Plano cierre Norte a escala 1:6.000 y plano cierre sur a escala 1:4.000. 3.2.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN <i>“1.3.5.5 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</i> <i>e) Para la estimación de los recursos y posterior conversión a reservas, se deberá tener en cuenta como un factor modificador adicional las áreas delimitadas en la celebración de sub contratos de formalización, los cuales limitarán y reducirán el valor de recursos aprovechables dentro del área del Contrato de Concesión No. FFB-081.”</i> <i>Revisado el documento presentado se indica que el titulo minero FFB-081 cuenta con Licencia Ambiental bajo la resolución 01719 de 14 de diciembre de 2009, en el expediente OOLA-0027/08 para la explotación de carbón en el municipio de Boavita Boyacá, sin embargo, se manifiesta que en el mes de septiembre de 2019 se presentó ante CORPOBOYACÁ Estudio de Impacto (EIA) con el fin de modificar el instrumento ambiental para la Inclusión de los proyectos mineros objeto del presente PTO. Frente a la estimación de las reservas se tuvieron en cuenta los factores modificadores que afectan directamente la explotación del yacimiento, en el caso del título minero FFB-081 se ajustaron los recursos geológicos medidos para llevarlos a reservas basados en aspectos técnicos de la explotación como perdidas por dilución, machones de protección y el mismo método de explotación. Los demás aspectos no generan cambios significativos por lo que no se tuvieron en cuenta, una vez evaluada la información y revisado el sistema de gestión documental “SGD” se evidencia que la resolución descrita si corresponde a la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Por lo tanto, se ACEPTA la información presentada.</i> <i>“1.3.5.6 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Una vez evaluado el Capítulo 4. Infraestructura, por medio del cual se indica la construcción de un campamento, taller, oficina, servidumbres y polvorín, como parte de la infraestructura en superficie; el documento aportado no cumple técnicamente con lo estipulado en los términos de referencia para el mismo, por lo tanto, se hace necesario allegar y complementar lo siguiente:</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>a) Se deberá presentar el plano general o por secciones de la infraestructura actual del área del Contrato de Concesión No. FFB-081, en el cual con la escala adecuada (1:2.000), se presente la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles actuales y proyectadas. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. La información presentada es parte de los factores modificadores, a tener en cuenta para el cálculo de reservas, por lo tanto, deberá ser ajustada, en la medida que incida en la conversión de los recursos a reservas. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área debe detallarla en el plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras”.</i> <i>Una vez revisada los planos presentados: Plano infraestructura minería Norte a escala 1:6.500 y plano infraestructura minería sur a escala 1:4.500. se evidencian curvas de nivel, sin embargo, estas curvas no presentan información que den referencia de cuál es el número de cota con el fin de interpretar los planos, adicionalmente los planos que se presenten no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales. no cumple NO SE ACEPTA</i> <i>“b) Se deberán describir las labores y actividades para la infraestructura de las minas las cuales se encuentran ya y seguirán siendo objeto de explotación, así como las nuevas proyectadas. Se deberá anexar dentro del documento su localización en coordenadas Magna Sirgas (x, y, z).”</i> <i>Revisado lo allegado, se relaciona coordenadas de la infraestructura minera existente y evidencias fotográficas de las bocaminas, malacates y campamento, una vez revisado y evaluado se ACEPTA la respuesta presentada.</i> <i>“1.3.5.7 Plan Minero de Explotación</i> <i>b. Para los proyectos presentados Mirador 1, Mirador 2, Guadalupe, Estorcal, Divino Niño, Fátima, Buen Suceso y Virtudes, se presentan las proyecciones de las labores a ejecutar, pero se deberá complementar cada uno de los proyectos con la secuencia anual de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, la cual podrá ser desarrollada por bloque.”</i>
--	--	--	--	--	---

						Revisado lo allegado, se anexan 15 planos en PDF y DWG a escala 1: 2.000, denominados plano de labores: Mirador m1, Mirador m2, Divino Niño m2, Guadalupe M5, Guadalupe M4, Fátima M2, Fátima M3, Estorcal m1, Estorcal m2, Buen Suceso m1, Buen Suceso m2, Suceso m3, Virtudes m3, Virtudes m2 y Virtudes m4. Una vez revisado los planos se observa que cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, sin embargo, los planos presentados establecen la secuencia anual de explotación para un periodo de tiempo de 20 años , lo cual no corresponde con el tiempo de vigencia del contrato FFB-081 es de 16 años, 8 meses, es decir hasta el 23 de mayo de 2037, por lo tanto la información presentada debe ser ajustada a la vigencia del contrato. NO SE ACEPTA la información. “b. En el Capítulo 3. Planeamiento Minero, Tabla 6. Producción por metro de avance, se presenta la producción estimada por metro de avance en cada uno de los mantos de explotación, pero se deberá estimar la producción en un periodo de tiempo definido para cada uno de los proyectos mencionados anteriormente, en razón a que las características geológicas de cada manto son diferentes y por ende no se pueden establecer las mismas condiciones para cada unidad productiva”. Revisado lo allegado, los autores del Programa Trabajos y Obras, en el numeral 3.3. Descripción de los proyectos a ejecutar se relaciona la producción en toneladas mensuales a explotar por mina donde se especifica: mirador =1.000ton / mes, Guadalupe 2.300 ton/ mes, Estorcal 300 ton/mes, Divino niño =1.000 ton/mes, Fátima 400ton/ mes, Buen suceso 3.000ton/mes, virtudes 4.000 ton/mes. se ACEPTA la respuesta entregada. “c. De ser necesario, se deberán presentar cuantos planos sean necesarios para no cargar mucha información sobre un mismo plano, con el fin de mostrar claramente las labores existentes, delimitación de zonas explotadas, proyección de labores de desarrollo, preparación y avances anuales de la explotación, con perfiles longitudinales y transversales que permitan visualizar mejor estos avances, la secuencia de avance podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación. Se debe asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas, el diseño minero planteado y los avances anuales proyectados, deben ser la base que sustente los volúmenes de producción esperados. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y firmado por el profesional que lo realiza”. Revisado lo allegado, se anexan 15 planos en PDF y DWG a escala 1: 2.000, denominados plano de labores: Mirador m1, Mirador m2, Divino Niño m2, Guadalupe M5, Guadalupe M4, Fátima M2, Fátima M3, Estorcal m1, Estorcal m2, Buen Suceso m1, Buen Suceso m2, Suceso m3, Virtudes m3, Virtudes m2 y Virtudes m4. Una vez revisado los planos se observa que cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para
--	--	--	--	--	--	--

					la presentación de planos y mapas aplicados a minería, sin embargo, los planos presentados establecen la secuencia anual de explotación para un periodo de tiempo de 20 años , lo cual no corresponde con el tiempo de vigencia del contrato FFB-081 que es de 16 años, 8 meses, es decir hasta el 23 de mayo de 2037, por lo tanto la información presentada debe ser ajustada a la vigencia del contrato. NO SE ACEPTA la información. “d. Se deberá presentar perfiles sobre la morfología actual y sobre estos realizar el diseño, lo que también deber ser coherente con los recursos, que realmente no se han extraído al momento de la realización del diseño de explotación”. Revisado el documentó de respuesta no se evidencia respuesta frente a dicho requerimiento. “e) Aunque se describe en el capítulo de infraestructura la construcción de un polvorín, no se presenta por parte del titular minero la definición del método de arranque a utilizar, además, si se requiere uso de explosivos, diseño y cálculo de perforación y voladura; el cual debe contener: malla de perforación, tiempos de encendido, longitud de barreno, distribución de carga, retacado, factor de carga, consumos anuales de explosivo y accesorios de voladura. Además, se deberá establecer el rendimiento de la voladura., fichas técnicas de los explosivos y el procedimiento y protocolos para la realización de la voladura”. Revisado lo allegado, los autores del Programa Trabajos y Obras manifiestan que el titular decidido no realizar voladura y efectuar el arranque únicamente por medio neumático. SE ACEPTA la respuesta. “f) Posterior al modelo geológico final y posterior a la conversión de recursos a reservas según la nueva metodología establecida y requerida anteriormente, tomando como consideración la aplicación de factores modificadores par cada una de la bocaminas mencionadas, se deberán diseñar y calcular y describir nuevamente las actividades principales de las operaciones mineras por cada proyecto, tales como arranque, cargue y transporte, sostenimiento, ventilación, electrificación, desagüe, escombreras y sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo”. Revisado lo allegado en el capítulo 3, se presenta una descripción de planeamiento minero y los servicio a las minas donde se describe: para el sistema de arranque se realizará con martillo picador alimentado por aire comprimido. Para el descargue de los frentes se utilizará tubería en PVC dándole una inclinación más gradual en la parte superior para que facilite el descargue del mineral por medio de la gravedad hasta los niveles en donde será envasado directamente en coches. El transporte del carbón será por medio de coches envasados en los frentes en los niveles a través de carrilera y en los inclinados serán halados por malacates, se presentan memorias de cálculos de malacates, En el numeral 3.9.1. sostenimiento se presentan memorias técnicas del cálculo de sostenimiento de acuerdo a la teoría de Terzaghi, se calcula sostenimiento con puesta alemana se presenta el diseño de Capiz, palancas, forros y se presenta el consumo de
--	--	--	--	--	---

						<i>madera por metro de avance. En el numeral 3.9.2 ventilación se presenta memorias técnicas para el cálculo de la ventilación principal y auxiliar de los proyectos, se presentan formatos para los responsables de la ventilación, formato de inspección y/o auditoria del sistema de ventilación, plan de contingencia del sistema de ventilación, programa de capacitación y cronograma de capacitación , En el numeral 3.9.3 cálculo de bomba se presenta memorias técnicas para el dimensionamiento del pozo y el cálculo de a potencia de la bomba. En el numeral 3.9.3 suministro de energía se presenta, cálculo del trasformador de acuerdo a las potencias de los equipos a utilizar en el proyecto minero. En el anexo 5 se observa manual del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo y se presenta detalladamente las etapas del Sistema Planear, Hacer, Verificar y Actuar donde se describe las actividades de cada etapa. Cumple, SE ACEPTA.</i> <i>El ítem que NO SE ACEPTA de este requerimiento es el diseño y cálculo de las escombreras hasta tanto se allegue el estudio de suelos y características geotécnicas del terreno donde serán diseñadas.</i> <i>“g. Se deberá presentar el diseño y cálculos del circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas proyectadas en los bloques geológicos Ochaca Tavor, Guayabal Cabuyal y Sauzal. Además, se deberá determinar el cálculo del ventilador principal y auxiliar para cada una de las minas relacionadas en el documento, n razón a que cada mina es independiente según el bloque y se requiere cálculo de aire a los frentes ciegos, los cuales dependerán de la ubicación de los mismos”.</i> <i>En el numeral 3.9.2 ventilación se presenta memorias técnicas para el cálculo de la ventilación principal y auxiliar de los proyectos, formatos para los responsables de la ventilación, formato de inspección y/o auditoria del sistema de ventilación, plan de contingencia del sistema de ventilación, programa de capacitación y cronograma de capacitación, 5 isométricos de ventilación en formato PDF y DWG de los proyectos mirador, divino niño, Estorcal, Guadalupe y virtudes. Una vez revisado los planos se observa cómo se estableció los circuitos principales y ventilación auxiliar, los planos presentados cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Cumple, SE ACEPTA.</i> <i>“h. Se debe presentar gráficamente a escala 1:50 o de mayor detalle el dimensionamiento geométrico de la sección y de los elementos de sostenimiento”.</i> <i>Revisado lo allegado se anexa un plano en formato DWG a escala 1:50, Donde se pueden apreciar las características del sostenimiento a utilizar. cumple, SE ACEPTA.</i> <i>“i. No se presenta los cálculos y planos de desagüe en el cual se indique la ruta de evacuación y la ubicación de las estaciones de bombeo para cada uno de los proyectos mineros existentes y proyectados”.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						En respuesta a lo requerido en el numeral 3.9.3 cálculo de bomba se presenta memorias técnicas para el dimensionamiento del pozo y el cálculo de a potencia de la bomba. cumple, SE ACEPTA “j. Establecer memorias de cálculo para determinar la capacidad de la electrobomba de acuerdo al caudal de agua que se tiene en cada una de las minas, junto con las características para su aplicación en el proyecto”. En respuesta a lo requerido el 3.9.3 cálculo de bomba se presenta memorias técnicas para el dimensionamiento del pozo y el cálculo de a potencia de la bomba. cumple, SE ACEPTA “k. Identificar la infraestructura eléctrica que se va a llevar a cabo en el proyecto y que cumpla con lo establecido para electrificación de minas bajo tierra (normas de seguridad)”. En respuesta a lo requerido en el numeral 3.9.3 se presenta la infraestructura necesaria para ejecutar el proyecto y se presenta el cálculo del trasformador con base en los equipos necesarios para ejecutar el proyecto minero, cumple, SE ACEPTA “l. Se deberá presentar el plan de mantenimiento encaminado a las destinadas a controlar la organización en las diferentes áreas, maquinaria y equipos de la mina con el objetivo de realizar los trabajos en un ambiente laboral que cumpla con las condiciones de salubridad y seguridad. Dicho mantenimiento se enfoca en dos aspectos fundamentales: a. Mantenimiento de áreas. B. Mantenimiento mecánico. C. Mantenimiento Eléctrico”. En respuesta a lo requerido en el Anexo 5 se observa manual del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo y en la etapa HACER se observa el archivo denominado gestión del mantenimiento donde se aprecian las fichas técnicas de mantenimiento de equipos y herramientas, plan de mantenimiento preventivo y procedimiento de mantenimiento preventivo, cumple, SE ACEPTA “m. En el numeral 4.5. Depósito de Estéril, del Capítulo 4 presentado, se describe que el depósito del material estéril se realizara en dos zonas de del sector de denominado como Ochaca, y además se presenta la capacidad de los botaderos, pero no se presenta la metodología de selección del área para la disposición de estériles y/o botadero, en donde sean tenido en cuenta factores de carácter topográfico, técnico, social, ambiental y económico, incluyéndose este dentro del cronograma de ejecución del proyecto como dentro del análisis económico y financiero del mismo. Cabe resaltar, que dentro de las características técnicas a tener en cuenta están los factores modificadores para el cálculo de recursos y reservas toda vez que no se esterilicen recursos que puedan ser explotados técnica y racionalmente”. En respuesta a lo requerido, los autores del Programa Trabajos y Obras exponen que para la selección de las áreas para la disposición de estériles y/o botaderos se realizó teniendo en cuenta los factores netamente topográficos. Cumple, SE ACEPTA.
--	--	--	--	--	--	---

						<i>“n. Se debe realizar el análisis de suelos y geo mecánico donde se determine la capacidad portante de los terrenos seleccionados para la disposición de los materiales estériles (botadero) producto de la actividad minera”.</i> <i>En respuesta a lo requerido se describe que el depósito del material estéril se realizara en tres zonas, se presentan las coordenadas de localización, dos en el sector de ochaca el botadero 1 tiene capacidad de 14.512,56 m³, el botadero 2 tiene capacidad de 1.061,34 m³ y el botadero 3 tiene capacidad 2.738,72m³ se presenta diseño geométrico, se describe las actividades de mantenimiento y revegetalización de taludes pero no se presenta el análisis de suelo y los análisis geo mecánicos donde se determiné la capacidad portante de los terrenos donde serán construidos los botaderos. No Cumple, NO SE ACEPTA.</i> <i>“o. En el Capítulo 7, se presenta el Estudio de Mercado para Carbón Metalúrgico de una manera general a nivel mundial y a nivel nacional, pero no se presenta un análisis de mercado interno local, donde se estime la oferta y la demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, riesgos comerciales, que definan la factibilidad del proyecto”.</i> <i>Una vez evaluado el capítulo 7 estudios de mercados se presenta complemento al capítulo entregado inicialmente donde se describe el mercado nacional colombiano de carbón metalúrgico las ventajas del carbón colombiano las normas para exportación de carbón colombiano y se presentan conclusiones del carbón en la economía colombiana. Cumple, SE ACEPTA.</i> <i>“1.3.5.8 Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado</i> <i>Se deberá presentar en un plano la localización de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición temporal de estériles, las obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación; así como los sitios para el tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si se presentan) y demás obras ambientales descritas en los capítulos 6. Plan de Manejo Ambiental y Capítulo 9. Plan de Cierre y Abandono del documento allegado. Los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería”.</i> <i>Una vez revisados los planos presentados: Plano obras ambientales Norte a escala 1:5.000 y obras ambientales Sur a escala 1:9.500. se evidencian curvas de nivel, sin embargo, estas curvas no presentan información que den referencia de cuál es el número de cota con el fin de interpretar los planos, adicionalmente los planos que se presenten no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>planos y mapas aplicados a minería, El plano obras ambientales sur debe presentarse en escala comercial. No cumple, NO SE ACEPTA.</i> <i>“1.3.5.9 Escala y duración de la producción esperada</i> <i>La escala y la duración de la producción esperada se deberá ser calculada nuevamente una vez se tenga el diseño minero, la nueva estimación de los recursos y reservas, por lo tanto, se requiere:</i> <i>• Aunque se presente en el capítulo 8 de evaluación financiera del proyecto, tabla 5, la producción general del título minero año a año, se deberá establecer la producción proyectada anualmente a explotar y la vida útil por cada uno de los proyectos existentes y nuevos proyectados, basados en la modificación que se debe presentar de acuerdo al nuevo cálculo de recursos y reservas, teniendo en cuenta que los factores modificadores pueden generar variaciones en las proyecciones de carácter extractivo en cada uno de los bloques propuestos para ser explotados.</i> <i>• Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores, toda vez que según el desarrollo de la extracción minera se ajustara posterior al cálculo del estándar de recursos y reservas, y la aplicación de los factores modificadores correspondientes. Se deberá presentar el modelo económico basado en la calidad del mineral encontrado en el área, además de ser ajustado a una proyección real de producción basados en las características de la explotación y en los valores actuales del mercado.</i> <i>• El análisis económico y financiero se debe ajustar para el tiempo de vida del proyecto minero y debe contener los factores económicos para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto; de esta manera, será posible realizar la evaluación de costo beneficio”.</i> <i>En respuesta a lo requerido se presenta en el capítulo 3, en el numeral 3.3, hacen una descripción de los proyectos a ejecutar se relaciona la producción en toneladas mensuales a explotar por mina donde se especifica: mirador =1.000ton / mes, Guadalupe 2.300 ton/ mes, Estorcal 300 ton/mes, Divino niño =1.000 ton/mes, Fátima 400ton/ mes, Buen suceso 3.000ton/mes, virtudes 4.000 ton/mes. y en el capítulo 8 se observa una tabla resumen de las producciones total/ año, en el capítulo 8 se presenta un cuadro resumen de producción para un periodo de 20 años, la evaluación económica se presenta para 20 años. donde se presenta inversiones a realizar, amortización, depreciación, pago de regalías, costos por mano de obra materiales, suministros, ingresos por ventas, flujo de caja, valor presente neto, tasa interna de</i>
--	--	--	--	--	--	---

						retorno y punto de equilibrio. Sin embargo, esta información no se acepta, puesto la vigencia del contrato FFB-081 es de 16 años, 8 meses, es decir hasta el 23 de mayo de 2037 y no 20 años, por lo tanto, la información presentada debe ser ajustada a la vigencia del contrato. NO SE ACEPTA la información. <i>“1.3.5.11 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. No se presentan las debidas servidumbres necesarias, por lo tanto, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área definitiva de delimitación de la explotación posterior al cálculo final de recursos y reservas, se alleguen la respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero”.</i> <i>No se presentan respuesta frente a lo requerido.</i> <i>“1.3.5.12 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Frente al plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura se deberá ajustar y presentar:</i> <i>a) Especificar los elementos residuales que permanecerán en el sitio posterior al cierre inicial y abandono de los bloques mineros”.</i> <i>En el capítulo 9 Plan de cierre se expone que una vez finalizadas las labores de explotación de mineral, todos aquellos elementos que no pueden ser removidos del lugar de desarrollo de las labores mineras son denominados elementos residuales, los cuales van a ser asegurados, sellados para su posterior embellecimiento, con el fin de que encajen dentro de la estructura paisajística, se presentan los elementos residuales posteriores al cierre: bocaminas, áreas operativas, patios de estériles, senderos de personal, construcciones y áreas de apoyo minero como construcciones y vías. Para cada uno de los elementos se define el plan de cierre a ejecutar. El capítulo se plantea de forma detallada, cumple, SE ACEPTA.</i> <i>“b) Definir los usos finales de la tierra”.</i> <i>En respuesta a lo requerido los autores del Programa Trabajos y Obras exponen que el uso final de la tierra será el que se considere adecuado en su momento para dar continuidad al desarrollo y progreso de la región y se establecerá con base en el plan de ordenamiento territorial del municipio donde se ubica el proyecto minero. cumple, SE ACEPTA.</i> <i>“c) Las labores de cierre y abandono referidas anteriormente, deberán estar encaminadas hacia la recuperación de los terrenos afectados, ya sea a través de obras de relleno, explanaciones o retiro de algunos factores perturbadores, que</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>servirán para alcanzar la productividad biológica del suelo, la protección de los recursos hidráulicos, la minimización de la erosión y el acondicionamiento paisajístico del lugar cumpliendo con los requisitos legales aplicables, proteger la salud y seguridad de comunidades vecinas, eliminar o mitigar los efectos ambientales adversos y minimizar los impactos socio económicos de las regiones influenciadas en los diferentes proyectos mineros”.</i> <i>En respuesta a lo requerido en el capítulo 9 se describen las labores ejecutar y se relacionan las actividades del plan de cierre y abandono de acuerdo a la etapa del cierre: Cierre inicial, Cierre progresivo, Cierre temporal, Cierre final y Post-cierre se incluye presupuesto para el desarrollo de cada una de las actividades propuestas, cumple, SE ACEPTA.</i> <i>“d) De acuerdo con lo anterior, se deberá presentar nuevamente la cartografía a una escala de detalle, con perfiles topográficos para mostrar como quedaran los terrenos después de la actividad minera e incluir en el análisis económico del proyecto los costos asociados a esta actividad, en razón a que los planos presentados en el capítulo 9 y anexos no tienen una descripción clara de las actividades a realizar, el bloque o mina donde se desarrollaran dichas actividades y no cumple con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 2015”.</i> <i>Una vez revisada los planos presentados: Plano cierre Norte a escala 1:6.000 y plano cierre sur a escala 1:4.000. se evidencian curvas de nivel, sin embargo, estas curvas no presentan información que den referencia de cuál es el número de cota, con el fin de interpretar los planos, adicionalmente los planos que se presenten no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales, no cumple, NO SE ACEPTA.</i> 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES ✓ <i>Se deben ajustar los planos presentados: Plano infraestructura minería Norte a escala 1:6.500 y plano infraestructura minería sur a escala 1:4.500; si bien se presentan curvas de nivel, estas curvas no presentan información que den referencia del número de cota de las curvas, con el fin de interpretar los planos, adicionalmente los planos presentados no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales. Esto con el fin de subsanar lo requerido mediante en el concepto Mediante Concepto Técnico de fecha PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, numeral 1.3.5.6 “a) Se deberá presentar el plano general o por secciones de la infraestructura actual del área del Contrato de Concesión No. FFB-081, en el cual con la escala adecuada (1:2.000), se presente la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles actuales y proyectadas. Toda la simbología usada debe presentarse de igual</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>forma en las convenciones. La información presentada es parte de los factores modificadores, a tener en cuenta para el cálculo de reservas, por lo tanto, deberá ser ajustada, en la medida que incida en la conversión de los recursos a reservas. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área debe detallarla en el plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras.”</i> ✓ <i>Se deben ajustar los 15 planos presentados como secuencia anual de los avances de las labores de desarrolló, preparación y explotación, puesto que la información presentada es para un periodo un periodo de tiempo de 20 años, lo cual no corresponde con el tiempo de vigencia del contrato FFB-081 es de 16 años, 8 meses, es decir hasta el 23 de mayo de 2037. Esto con el fin de subsanar lo requerido mediante en el concepto Mediante Concepto Técnico de fecha PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, numeral 1.3.5.7 “a). Para los proyectos presentados Mirador 1, Mirador 2, Guadalupe, Estorcal, Divino Niño, Fátima, Buen Suceso y Virtudes, se presentan las proyecciones de las labores a ejecutar, pero se deberá complementar cada uno de los proyectos con la secuencia anual de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, la cual podrá ser desarrollada por bloque y. b). de ser necesario, se deberán presentar cuantos planos sean necesarios para no cargar mucha información sobre un mismo plano, con el fin de mostrar claramente las labores existentes, delimitación de zonas explotadas, proyección de labores de desarrollo, preparación y avances anuales de la explotación, con perfiles longitudinales y transversales que permitan visualizar mejor estos avances, la secuencia de avance podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación. Se debe asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas, el diseño minero planteado y los avances anuales proyectados, deben ser la base que sustente los volúmenes de producción esperados. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y firmado por el profesional que lo realiza”.</i> ✓ <i>Se debe dar respuesta a lo requerido mediante en el concepto Mediante Concepto Técnico de fecha PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, numeral 1.3.5.7 “d). Se deberá presentar perfiles sobre la morfología actual y sobre estos realizar el diseño, lo que también deber ser coherente con los recursos, que realmente no se han extraído al momento de la realización del diseño de explotación”.</i> ✓ <i>Se debe presentar respuesta a lo solicitado mediante en el concepto Mediante Concepto Técnico de fecha PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, numeral 1.3.5.7 “n) Se debe realizar el análisis de suelos y geo mecánico donde se determine la capacidad portante de los terrenos seleccionados para la disposición de los materiales estériles (botadero) producto de la actividad minera”. Pues si bien se presentan los diseños geométricos, no se presenta el soporte de los estudios solicitados”.</i> ✓ <i>Se deben ajustar los planos presentados: Plano obras ambientales Norte a escala 1:5.000 y obras ambientales Sur a</i>
--	--	--	--	--	---

					escala 1:9.500; si bien se presentan curvas de nivel, estas curvas no presentan información que den referencia del número de cota de las curvas, con el fin de interpretar los planos, adicionalmente los planos presentados no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales. Esto con el fin de subsanar lo requerido mediante en el concepto Mediante Concepto Técnico de fecha PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, numeral 1.3.5.8 “ Se deberá presentar en un plano la localización de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición temporal de estériles, las obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación; así como los sitios para el tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si se presentan) y demás obras ambientales descritas en los capítulos 6. Plan de Manejo Ambiental y Capítulo 9. Plan de Cierre y Abandono del documento allegado. Los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería”. ✓ Se debe presentar corrección de la escala y la duración de la producción esperada, debe ser calculada nuevamente puesto que la información presentada es para un periodo de tiempo de 20 años , lo cual no corresponde con el tiempo de vigencia del contrato FFB-081 que es de 16 años, 8 meses, es decir hasta el 23 de mayo de 2037, por lo tanto, se requiere: Ajustar en el capítulo 8 de evaluación financiera del proyecto, tabla 7, la producción general del título minero año a año, se deberá establecer la producción proyectada anualmente a explotar y la vida útil por cada uno de los proyectos existentes y nuevos proyectados, de acuerdo con la vigencia del título minero, Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores, toda vez que según el desarrollo de la extracción minera y El análisis económico y financiero se debe ajustar para el tiempo de vida del proyecto minero y debe contener los factores económicos para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto; de esta manera, será posible realizar la evaluación de costo beneficio. ✓ Se debe presentar respuesta a lo solicitado mediante en el concepto Mediante Concepto Técnico de fecha PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, numeral 1.3.5.11 “Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. No se presentan las debidas servidumbres necesarias, por lo tanto, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área definitiva de delimitación de la explotación posterior al cálculo final de recursos y reservas, se alleguen la respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero”. ✓ Se deben ajustar los planos presentados: Plano cierre Norte a escala 1:6.000 y plano cierre sur a escala 1:4.000; si bien
--	--	--	--	--	--

					<i>se presentan curvas de nivel, estas curvas no presentan información que den referencia del número de cota de las curvas, con el fin de interpretar los planos, adicionalmente los planos presentados no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales. Esto con el fin de subsanar lo requerido mediante en el concepto Mediante Concepto Técnico de fecha PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARN 1358 del 15 de julio de 2020, numeral 1.3.5.12 “ d) De acuerdo con lo anterior, se deberá presentar nuevamente la cartografía a una escala de detalle, con perfiles topográficos para mostrar como quedaran los terrenos después de la actividad minera e incluir en el análisis económico del proyecto los costos asociados a esta actividad, en razón a que los planos presentados en el capítulo 9 y anexos no tienen una descripción clara de las actividades a realizar, el bloque o mina donde se desarrollaran dichas actividades y no cumple con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 2015 (...).”</i> PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajustes al Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° FFB-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código
--	--	--	--	--	--

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	18417	DANIEL TELLEZ (Q.E.P.D), LUIS ISMAEL ALVAREZ LEÓN Y HECTOR ALVAREZ LEÓN.	14	19-oct-21	PARN-1896	19.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18417, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1032 de 07 de octubre de 2021. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. - Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 1408 de 11 de agosto de 2021, notificado en el estado No. 059 de 12 de agosto de 2021, referente a la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020, presenten los soportes de pago de las regalías de I y II trimestres del año 2021, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al periodo declarado. - Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. Auto PARN No. 1554 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado N°043 del 30 de septiembre de 2019, referente La

						corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN N°3657 del 24 de diciembre del 2020, notificado mediante estado jurídico N°075 del 28 de diciembre del 2020, referente presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el pago por concepto de regalías correspondientes II y III trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación, • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0391 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado N°015 de 27 de febrero de 2020, referente La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN N°3657 del 24 de diciembre del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 075 del 28 de diciembre del 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1191 del 17 de diciembre de 2020, junto con los soportes correspondientes, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero N°18417. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 0391 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado 15 del 27 de febrero de 2020, específicamente en cuanto a: Realizar e implementar procedimiento y registro de medición y control del volumen de producción, realizar e implementar protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas dentro del área del título minero e Incluir dentro del SGSST, las medidas de control y seguridad (incluidas planillas de pago de seguridad), para personal externo o contratistas
--	--	--	--	--	--	--

						- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1714 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019, en cuanto a: 1. Contar con Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, 2. Contar con la autorización vigente del uso de explosivos por parte del Departamento de control y comercio de Armas DCCA, 3. Contar con personal y certificación de personal calificado para el manejo de explosivos, 4.Llevar control del personal que ingresa y sale de la mina, 5. Elaborar plan de transporte,6.Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, 7. Realizar simulacros de evacuación de labores mineras. - Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 0746 de 11 de mayo de 2018, notificado mediante estado Jurídico 020 del 16 de mayo de 2018, en cuanto a: 1. Elaborar planos de riesgos actualizados, 2. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, 3. Contar con Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, 4. Contar con los registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.3.5. Informar, que, en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado al titular. 2.3.6. Informar Al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																				
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	37	19-oct-21	PARN-1897	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentado, correspondiente al <u>Contrato En Virtud de Aportes No. 074-92</u>, para el mineral CARBON, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 1033 de 07 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <i>“(…) Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto</i> ALINDERACIÓN <table><tr><th>Punto Inicial</th><th>Punto Final</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>1159180,0000</td><td>1158810,0000</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>1159558,0000</td><td>1158819,0000</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>1159716,2500</td><td>1158122,7500</td></tr><tr><td>3</td><td>PA</td><td>1158919,2500</td><td>1158326,1200</td></tr></table> Fuente: Registro Minero Nacional – RMN	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1159180,0000	1158810,0000	1	2	1159558,0000	1158819,0000	2	3	1159716,2500	1158122,7500	3	PA	1158919,2500	1158326,1200
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																							
PA	1	1159180,0000	1158810,0000																							
1	2	1159558,0000	1158819,0000																							
2	3	1159716,2500	1158122,7500																							
3	PA	1158919,2500	1158326,1200																							

					• Área devuelta: No se establece devolución de área • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recurso y Reservas. • Recurso Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva: 07 de noviembre de 2020 <table><tr><th>Manto</th><th>Recurso Medido (ton)</th><th>Recurso Indicado (ton)</th></tr><tr><td>Manto 1</td><td>15.916,0226</td><td></td></tr><tr><td>Manto 4</td><td>411.361,245</td><td>181.238,004</td></tr><tr><td>Manto 5</td><td>117.312,839</td><td>37.498,5097</td></tr><tr><td>Manto 6</td><td>188.348,331</td><td>57.292,1538</td></tr><tr><td>Total</td><td>732.938,437</td><td>276028,668</td></tr></table> • Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva: 07 de noviembre de 2020 <table><tr><th rowspan="2">Manto</th><th colspan="2">Estimación de las Reservas (ton)</th></tr><tr><th>Probadas</th><th>Probables</th></tr><tr><td>Manto 1</td><td>5992.20</td><td></td></tr><tr><td>Manto 4</td><td>197889.38</td><td>88785.57</td></tr><tr><td>Manto 5</td><td>45715.12</td><td>20785.44</td></tr><tr><td>Manto 6</td><td>109407.07</td><td>36662.94</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>359003.77</td><td>146233.95</td></tr></table> • Mineral o minerales a explotar: Carbón • Total Bocaminas:	Manto	Recurso Medido (ton)	Recurso Indicado (ton)	Manto 1	15.916,0226		Manto 4	411.361,245	181.238,004	Manto 5	117.312,839	37.498,5097	Manto 6	188.348,331	57.292,1538	Total	732.938,437	276028,668	Manto	Estimación de las Reservas (ton)		Probadas	Probables	Manto 1	5992.20		Manto 4	197889.38	88785.57	Manto 5	45715.12	20785.44	Manto 6	109407.07	36662.94	TOTAL	359003.77	146233.95
Manto	Recurso Medido (ton)	Recurso Indicado (ton)																																									
Manto 1	15.916,0226																																										
Manto 4	411.361,245	181.238,004																																									
Manto 5	117.312,839	37.498,5097																																									
Manto 6	188.348,331	57.292,1538																																									
Total	732.938,437	276028,668																																									
Manto	Estimación de las Reservas (ton)																																										
	Probadas	Probables																																									
Manto 1	5992.20																																										
Manto 4	197889.38	88785.57																																									
Manto 5	45715.12	20785.44																																									
Manto 6	109407.07	36662.94																																									
TOTAL	359003.77	146233.95																																									

						Tabla 25. Relación de minas a trabajar en el área de contrato en virtud de aporte 074-92 <table><tr><th rowspan="2">NOMBRE DE LA MINA</th><th colspan="3">COORDENADA</th><th rowspan="2">MANTO A TRABAJAR</th><th rowspan="2">OBSERVACIÓN</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>ALTURA</th></tr><tr><td>Esperanza III</td><td>1150282,93</td><td>1150692,04</td><td>2313</td><td>Manto 1</td><td>Mina activa, Actualmente sobre manto 2, en mantenimiento</td></tr><tr><td>Pitula II</td><td>1159090,92</td><td>1158705,37</td><td>2337</td><td>Manto 1</td><td>Mina activa, con labores preparadas en el título 074-92, proyecta explotación de dichas labores</td></tr><tr><td>Pitula IV</td><td>1159083,09</td><td>1158635,29</td><td>2362</td><td>Manto 4</td><td>Mina activa con labores en manto 3 con proyección en manto 4</td></tr><tr><td>BM2-pitula IV</td><td>1159572,57</td><td>1158574,21</td><td>2322</td><td>Manto 4</td><td>Mina a proyectar</td></tr><tr><td>TV pitula IV</td><td>1159252,53</td><td>1158630,01</td><td>2342</td><td>Manto 4</td><td>TV a proyectar</td></tr><tr><td>Oronegro IV</td><td>1159043</td><td>1158586</td><td>2406</td><td>Manto 5 y 6</td><td>Mina activa</td></tr><tr><td>TV1</td><td>1159116</td><td>1158582</td><td>2400</td><td>Manto 5</td><td>TV existente</td></tr><tr><td>TV2</td><td>1159094</td><td>1158559</td><td>2404</td><td>Manto 5</td><td>TV existente</td></tr><tr><td>Oro negro V</td><td>1159620</td><td>1158527</td><td>2350</td><td>Manto 5</td><td>Mina a proyectar</td></tr><tr><td>Oro negro VI</td><td>1159110</td><td>1158542</td><td>2423</td><td>Manto 6</td><td>Mina a proyectar</td></tr><tr><td>TV 1 manto 6</td><td>1159246</td><td>1158586</td><td>2419</td><td>Manto 6</td><td>TV a proyectar</td></tr></table> Fuente: PROPIA, 2020 Sistema de Explotación: Subterráneo Método de Explotación: Tambores Paralelos con Ensanche en el Rumbo El método de Tambores Paralelos con Ensanche en el Rumbo consiste básicamente, en dividir el manto en bloques de 30 m x 30 m. Para la explotación se avanzan tambores, los cuales se ensanchan por tramos hasta formar cámaras. Uso de explosivos: No. Producción Anual Proyectada: Se presenta producción anual para treinta (30) años.	NOMBRE DE LA MINA	COORDENADA			MANTO A TRABAJAR	OBSERVACIÓN	NORTE	ESTE	ALTURA	Esperanza III	1150282,93	1150692,04	2313	Manto 1	Mina activa, Actualmente sobre manto 2, en mantenimiento	Pitula II	1159090,92	1158705,37	2337	Manto 1	Mina activa, con labores preparadas en el título 074-92, proyecta explotación de dichas labores	Pitula IV	1159083,09	1158635,29	2362	Manto 4	Mina activa con labores en manto 3 con proyección en manto 4	BM2-pitula IV	1159572,57	1158574,21	2322	Manto 4	Mina a proyectar	TV pitula IV	1159252,53	1158630,01	2342	Manto 4	TV a proyectar	Oronegro IV	1159043	1158586	2406	Manto 5 y 6	Mina activa	TV1	1159116	1158582	2400	Manto 5	TV existente	TV2	1159094	1158559	2404	Manto 5	TV existente	Oro negro V	1159620	1158527	2350	Manto 5	Mina a proyectar	Oro negro VI	1159110	1158542	2423	Manto 6	Mina a proyectar	TV 1 manto 6	1159246	1158586	2419	Manto 6	TV a proyectar
NOMBRE DE LA MINA	COORDENADA			MANTO A TRABAJAR	OBSERVACIÓN																																																																												
	NORTE	ESTE	ALTURA																																																																														
Esperanza III	1150282,93	1150692,04	2313	Manto 1	Mina activa, Actualmente sobre manto 2, en mantenimiento																																																																												
Pitula II	1159090,92	1158705,37	2337	Manto 1	Mina activa, con labores preparadas en el título 074-92, proyecta explotación de dichas labores																																																																												
Pitula IV	1159083,09	1158635,29	2362	Manto 4	Mina activa con labores en manto 3 con proyección en manto 4																																																																												
BM2-pitula IV	1159572,57	1158574,21	2322	Manto 4	Mina a proyectar																																																																												
TV pitula IV	1159252,53	1158630,01	2342	Manto 4	TV a proyectar																																																																												
Oronegro IV	1159043	1158586	2406	Manto 5 y 6	Mina activa																																																																												
TV1	1159116	1158582	2400	Manto 5	TV existente																																																																												
TV2	1159094	1158559	2404	Manto 5	TV existente																																																																												
Oro negro V	1159620	1158527	2350	Manto 5	Mina a proyectar																																																																												
Oro negro VI	1159110	1158542	2423	Manto 6	Mina a proyectar																																																																												
TV 1 manto 6	1159246	1158586	2419	Manto 6	TV a proyectar																																																																												

						Tabla 64. Producción de producción anual <table><tr><th>AÑO</th><th>PRODUCCIÓN</th><th>AÑO</th><th>PRODUCCIÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>3133.41</td><td>16</td><td>19668.33</td></tr><tr><td>2</td><td>8789.04</td><td>17</td><td>18722.10</td></tr><tr><td>3</td><td>11916.62</td><td>18</td><td>18899.02</td></tr><tr><td>4</td><td>15000.07</td><td>19</td><td>18367.05</td></tr><tr><td>5</td><td>16419.68</td><td>20</td><td>19356.81</td></tr><tr><td>6</td><td>18259.21</td><td>21</td><td>17201.11</td></tr><tr><td>7</td><td>20107.41</td><td>22</td><td>18565.86</td></tr><tr><td>8</td><td>19537.58</td><td>23</td><td>17769.40</td></tr><tr><td>9</td><td>20670.64</td><td>24</td><td>17324.12</td></tr><tr><td>10</td><td>20744.23</td><td>25</td><td>16842.74</td></tr><tr><td>11</td><td>21355.52</td><td>26</td><td>16925.52</td></tr><tr><td>12</td><td>20202.99</td><td>27</td><td>14165.79</td></tr><tr><td>13</td><td>20204.08</td><td>28</td><td>12284.29</td></tr><tr><td>14</td><td>19451.68</td><td>29</td><td>11093.00</td></tr><tr><td>15</td><td>20194.78</td><td>30</td><td>12096.00</td></tr></table> PRODUCCIÓN TOTAL PARA LOS 30 AÑOS= 505267,73TONELADAS Fuente: Propia, 2020 • Vida Útil: Se estima una vida útil de 30 años • Maquinaria a Utilizar: • Ventiladores Principales • Ventiladores Auxiliares • Malacates • Compresores • Martillos picadores neumáticos • Servidumbres Mineras: El Contrato en Virtud de Aporte No 074-92 tiene desde el año 2012 pactado contrato de servidumbre minera de tránsito de las bocaminas del Contrato 074-92 para la ocupación de tránsito en superficie, los inclinados y niveles de transporte bajo tierra en el área del Contrato de Concesión No DDB-071 • Fuerza Normal (Personal para el proyecto): Mina Esperanza 3: Se requieren 6 personas máximo por año; Mina Pitufa 4: Se requieren 8 persona máximo por año; Mina Pitufa 4 BM2: Se requieren 10 personas máximo por año; Mina Oro Negro 4: Se requieren 6 personas máximo por año; Mina Oro Negro 5: Se requieren 8 persona máximo por año; Mina Oro Negro 4 BM 6: Se requieren 8 persona máximo por año; Mina Oro Negro 6: Se requieren 8 persona máximo por año.	AÑO	PRODUCCIÓN	AÑO	PRODUCCIÓN	1	3133.41	16	19668.33	2	8789.04	17	18722.10	3	11916.62	18	18899.02	4	15000.07	19	18367.05	5	16419.68	20	19356.81	6	18259.21	21	17201.11	7	20107.41	22	18565.86	8	19537.58	23	17769.40	9	20670.64	24	17324.12	10	20744.23	25	16842.74	11	21355.52	26	16925.52	12	20202.99	27	14165.79	13	20204.08	28	12284.29	14	19451.68	29	11093.00	15	20194.78	30	12096.00
AÑO	PRODUCCIÓN	AÑO	PRODUCCIÓN																																																																			
1	3133.41	16	19668.33																																																																			
2	8789.04	17	18722.10																																																																			
3	11916.62	18	18899.02																																																																			
4	15000.07	19	18367.05																																																																			
5	16419.68	20	19356.81																																																																			
6	18259.21	21	17201.11																																																																			
7	20107.41	22	18565.86																																																																			
8	19537.58	23	17769.40																																																																			
9	20670.64	24	17324.12																																																																			
10	20744.23	25	16842.74																																																																			
11	21355.52	26	16925.52																																																																			
12	20202.99	27	14165.79																																																																			
13	20204.08	28	12284.29																																																																			
14	19451.68	29	11093.00																																																																			
15	20194.78	30	12096.00																																																																			

					• <i>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 30 años (...)</i> ARTICULO TERCERO: Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. No 20179030010432 de fecha 16 de febrero de 2017. ARTÍCULO CUARTO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato en Virtud de Aporte No 074-92, con ID: 7415; ID: 7416; OBJECTID: 1544; OBJECT ID: 1783. ARTÍCULO QUINTO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 074-92 se clasifica como PEQUEÑA Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO SEXTO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aportes No. 074-92, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de Octubre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA

ESTADO 079 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021